



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC

Eliminación de normas en desuso

Documento de respuesta a comentarios

Diseño Regulatorio

Enero de 2019



GOBIERNO
DE COLOMBIA

DISEÑO Y APLICACIÓN DE METODOLOGÍA PARA SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE LA CRC

ELIMINACIÓN DE NORMAS EN DESUSO

Respuestas a los comentarios realizados a la propuesta regulatoria

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015¹, presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta regulatoria publicada para conocimiento y discusión sectorial "Por la cual se eliminan normas en desuso del marco regulatorio expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y/o sugerencias de los siguientes agentes de sector, los cuales se relacionan a continuación en orden alfabético.

- AVANTEL S.A.S.
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P (TIGO UNE)
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (TELFÓNICA)
- COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB)
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.8 del Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC envió a la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria allegados por los proveedores antes listados y anexó el cuestionario dispuesto por tal Entidad para proyectos regulatorios de carácter general.

El día 11 de diciembre de 2018, la SIC a través de comunicación con radicado N° 18-304357- -2-0, rindió concepto sobre el proyecto regulatorio en el que indicó que no representa un riesgo para la libre competencia. Adicionalmente, señaló que la simplificación del marco regulatorio mediante la eliminación de normas en desuso permite que exista claridad para los actuales prestadores de servicios de comunicaciones y los potenciales oferentes de estos servicios sobre la normatividad aplicada al sector, lo cual se puede traducir en marcos normativos más simples que responden a las dinámicas del mercado.

¹ Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", Artículo 2.2.13.3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del Artículo 9° del Decreto 2696 de 2004.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 2 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Para mejor comprensión del lector, en este documento se encuentran los apartes de cada comunicación en las cuales se plantean preguntas, comentarios, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y de forma resumida. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CRC².

Así las cosas, en el presente documento inicialmente se presentan los comentarios de carácter general al proyecto regulatorio y los relacionados a la Metodología de Simplificación, posteriormente se responden los comentarios particulares al proyecto de resolución, para luego responder los comentarios relacionados con la Hoja de Ruta de Simplificación Normativa y los referidos a temáticas que no fueron incluidas en la propuesta regulatoria. Por último, se responden los comentarios y las observaciones sobre la formulación de problema.

Adicional a lo anterior, esta Comisión se permite aclarar que, la parte resolutive del proyecto de resolución publicado para comentarios del sector y demás interesados, solo hizo referencia a las modificaciones propuestas a las diferentes disposiciones contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016. Sin embargo, con el fin de aclarar y precisar cuáles son las medidas regulatorias que se encuentran vigentes, la resolución definitiva expedida derogó aquellas disposiciones que fueron compiladas y que su texto fue simplificado parcial o totalmente, es decir, las que en el ejercicio de compilación realizado en 2016 se agruparon y organizaron en los Títulos de la resolución compilatoria CRC 5050 de 2016 y que se encuentran en alguno de los criterios de desuso, a saber: evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y normatividad transitoria.

De esta manera, en la resolución expedida se definió de manera expresa cuáles son las disposiciones derogadas expresamente de la normatividad compilada y que dentro del proyecto de simplificación su texto sufrió alguna modificación.

Por su parte y en relación con las resoluciones que fueron expedidas con posterioridad a la Resolución CRC 5050 de 2016, es importante precisar que los artículos de la parte resolutive de tales resoluciones modificaron directamente la resolución compilatoria, toda vez que ya se modificó o subrogó el texto de las resoluciones de carácter generales compilados, todo ello con el objetivo de brindar claridad sobre el marco regulatorio vigente, de conformidad con las directrices de técnica normativa³.

Para facilidad del lector, en el **Anexo 1** del presente documento se incluye una tabla en la que se ilustran las modificaciones realizadas a los artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente en el **Anexo 2** se listan las derogatorias realizadas a través de la resolución expedida.

² <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>

³ Decreto 1609 de 2015, Artículo 2.1.2.1.16. Estructura del Proyecto, numeral 7: Derogatorias: Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas y adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas o derogatoria tácita'.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 3 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CONTENIDO

1	COMENTARIOS GENERALES	6
2	METODOLOGÍA DE SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO	7
3	COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	10
3.1	Artículo 2.5.1.4. Plazos de implementación.....	10
3.2	Capítulo 6 del Título II	11
3.3	Artículo 2.6.3.3. Responsabilidades técnicas de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.....	12
3.4	Artículo 2.7.3.9. Criterios de verificación de equipos terminales móviles	13
3.5	Artículo 2.7.3.12. Criterios para la detección y control recurrente de equipos terminales móviles	13
3.6	Artículo 2.7.3.13.....	13
3.7	Artículo 2.7.5.1. Deber de divulgación.....	14
3.8	Sección 7 del Capítulo 7 del Título II.....	14
3.9	Artículo 2.8.2.7 Vigencia y renovación de la autorización.....	15
3.10	Capítulo 1 del Título IV. Régimen de Acceso, Uso e Interconexión	16
3.11	Servicios de directorio y operadora	16
3.12	Artículo 4.1.9.1. Grupo de Industria	17
3.13	Artículo 4.3.2.1. Cargos de acceso a redes de TPBCL	18
3.14	Numeral 4.3.2.11.3 del artículo 4.3.2.11	19
3.15	Artículo 4.3.2.14. Cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos.....	21
3.16	Artículo 4.3.2.21. Aplicación de los cargos de acceso máximos, Artículo 4.10.2.5. Marcación de elementos y Artículo 4.11.1.9. Marcación de elementos.....	22
3.17	Artículos 4.6.2.1. Tarifa Mínima para los servicios de Mensajería Especializada y 4.6.2.2. Tarifa Mínima para la interconexión entre operadores de Mensajería Especializada Masiva.....	24
3.18	Artículos 6.1.7.7, 6.1.7.8, 6.1.7.12.....	25
3.19	Artículo 6.1.9.1. Autorización para el uso de normas relativas a los servicios suplementarios.....	26
3.20	Artículo 11.1.1.2	26
3.21	Formato 1.2 Tarifas y suscriptores de planes individuales y empaquetados	27

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"		Cód. Proyecto: 2000-71-8		Página 4 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.		Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2	
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018					

4	HOJA DE RUTA DE SIMPLIFICACIÓN	28
4.1	Régimen de protección al usuario de comunicaciones	28
4.2	Formatos de reporte de información	31
4.3	Régimen de calidad de TV	35
4.4	Restricción a la operación de equipos terminales móviles	36
4.5	Condiciones para la compartición de infraestructura eléctrica	39
4.6	Priorización de proyectos.....	39
5	TEMÁTICAS NO INCLUIDAS	42
5.1	Régimen acceso e interconexión	42
5.2	Régimen de calidad de TIC.....	43
5.3	Migración de redes 2G/3G	46
5.4	Régimen de calidad de servicios postales	51
5.5	Otras	52
6	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	60
6.1	Problema identificado.....	60
6.2	Causas del problema.....	62
6.3	Consecuencias del problema.....	66
7	ANEXOS	70
7.1	Anexo 1. Modificaciones realizadas a los artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016.	70
7.2	Anexo 2. Derogatorias de las resoluciones de carácter general compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y del marco regulatorio expedido por la CRC.	70

1 COMENTARIOS GENERALES

AVANTEL

Señala que la compañía celebra este tipo de iniciativas dirigidas a dinamizar el mercado, facilitar la prestación de los servicios y fomentar la inversión en el sector. Sin embargo, consideramos que el resultado del análisis adelantado tiene algunas carencias frente a la realidad actual del mismo y las graves problemáticas operativas que aún representan una limitación para los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

CLARO

Considera de vital importancia la simplificación del marco regulatorio de la CRC, ya que se erige como uno de los pilares necesarios para lograr el crecimiento del sector.

ETB

(...) destaca la importante tarea realizada por la CRC en identificar aquellas normas que deben ser eliminadas de la regulación en razón a la evolución tecnológica, evolución del mercado, duplicidad normativa y por ser normas transitorias, sin duda el resultado de este trabajo será un marco regulatorio simple y actualizado lo que generará una mayor seguridad jurídica para el sector.

Ahora bien, dada la continua actualización tecnológica que caracteriza el sector de las TIC, se requiere que la identificación y eliminación de normas en desuso se realice por parte del regulador de manera periódica y continua, a efectos de mantener actualizada toda la regulación.

TELFÓNICA

Considera que la simplificación regulatoria representa un importante paso en la construcción de un entorno que promueva la inversión, y la mejora regulatoria. Esta primera etapa busca eliminar normas en desuso, bajo los criterios previamente definidos por la CRC, que finalmente ha permitido un valioso ejercicio de construcción conjunta entre regulador y los PRST, que, aunque ha sido dispendioso, ha permitido contar con un proyecto regulatorio en donde se propone la eliminación de normas que hoy no tienen razón de ser, de acuerdo con la evolución y condiciones actuales de los mercados.

TIGUNE

Reitera el apoyo y la importancia de la iniciativa del regulador en busca de simplificar y depurar la regulación actual para el sector TIC en Colombia, dado que conlleva a mejoras en los servicios e infraestructura, apuntando a impactar positivamente al bienestar de los usuarios, y sin lugar a duda, al crecimiento del PIB del país.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 6 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por tanto, manifestamos nuestro apoyo al proyecto regulatorio para la eliminación de artículos en desuso y también la priorización de los temas trazados en la hoja de ruta para este proyecto con cronograma a 2022.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a estos comentarios, es de mencionar que, todos ellos están en línea con la motivación que tiene la CRC al desarrollar el presente proyecto regulatorio.

Así mismo, tal y como lo destaca ETB, teniendo en cuenta la importancia de eliminación de las normas transitorias del marco regulatorio de la CRC, la Comisión realizó una nueva revisión, en la cual se encontró la necesidad de eliminar en la versión final de la resolución expedida, el párrafo transitorio del artículo 7.1.1.2, que hacía referencia al pago de los derechos tarifarios de la homologación de equipos terminales móviles, el cual ya no es aplicable.

2 METODOLOGÍA DE SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO

AVANTEL

Al avanzar entonces con la revisión y con el fin de fomentar la metodología objetiva al momento de expedir normas, de acuerdo con las necesidades del mercado, la dinámica del sector y la economía digital, la CRC debería plantear una metodología un poco más dinámica, similar a las mesas de trabajo adelantadas para la configuración del régimen de protección de usuarios de servicios de comunicaciones, donde se involucró a todos los agentes del mercado y logró interesantes sinergias y puntos en común que finalmente concluyeron en un resultado muy favorables para todos los actores del sector. Es importante mencionar que ante cualquier modificación y eliminación de normas se debería revisar el impacto sustancial del sector y la unidad del ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo anterior, es fundamental tener en cuenta que dado que la Resolución CRC 5050 de 2016, se expidió sin la aplicación previa de un análisis metodológico AIN, resulta necesario que se depuren la totalidad de las normas que integran esta Resolución en el sentido de evaluar su vigencia, aplicabilidad y eficiencia para el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

Así mismo, Avantel considera que la Resolución CRC 5050 ha resultado de difícil comprensión, por lo cual la Comisión debería evaluar la posibilidad de rediseñar y simplificar esta resolución, valorando el actual impacto que ciertas disposiciones tienen para los agentes del sector. Una posibilidad es unificar en resoluciones o documentos independientes la normatividad definitiva relacionada con cada uno de los temas incluidos en la resolución actual o incluso solo con modificar la numeración, pues al hacer una numeración tan extensa y compleja, la misma genera dificultades y restan eficiencias para la comprensión y la aplicación por parte de los agentes del mercado y el sector.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 7 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

(...)

En conclusión y en línea con lo dicho a lo largo de este documento, invitamos a la CRC a revisar en conjunto con el sector la metodología de este análisis y buscar hacerlo de una manera más dinámica, productiva y que cumpla con lo propuesto en las recomendaciones de la OCDE y demás organismos internacionales. (...)

CLARO

Explica la CRC que en todos sus proyectos regulatorios en desarrollo, ha incorporado el enfoque de simplificación normativa, el cual, a su vez, será aplicado a los proyectos que sean formulados en las agendas regulatorias siguientes; pero igualmente señala, que para el segundo frente de simplificación, esto es, la definición de las temáticas a revisar en los próximos años y su priorización, se utilizará el filtro de antigüedad, a partir del cual *"no entran a forma parte de la lista las normas que fueron revisadas en los dos últimos años, dado que se considera que se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado"*. Considera en este punto, que si bien pueden aplicarse filtros o criterios para priorizar la revisión de las temáticas, no puede dejar de revisarse la totalidad de la regulación y aplicar en esa revisión el análisis de impacto normativo.

RESPUESTA DE LA CRC

En primer lugar, respecto al comentario sobre la compilación de la Resolución CRC 5050 de 2016, se recuerda al sector que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2696 de 2004 compilado en el Decreto 1078 de 2015 en su artículo 2.2.13.3.5., las comisiones de regulación tienen la obligación de compilar la normatividad de carácter general en los siguientes términos: *"Con el propósito de facilitar la consulta de la regulación vigente de carácter general, sin que sea una codificación, las Comisiones compilarán, cada dos años, con numeración continua y divididas temáticamente, las resoluciones de carácter general que hayan sido expedidas. Se podrán establecer excepciones en esta compilación en el caso de resoluciones de carácter transitorio"*. Siguiendo dicha directriz, la CRC, en 2016 llevó a cabo el ejercicio de compilación de toda la normatividad expedida a la fecha y continuó con esta tarea año tras año, de manera tal que se cuente con un único cuerpo normativo que facilite la consulta del sector de la normatividad vigente.

En segundo lugar, respecto a la metodología planteada, la CRC ha hecho partícipe a los agentes interesados desde las etapas iniciales de este proyecto, invitando a comentar la formulación del problema, a elaborar una lista con la normatividad en desuso - para lo cual se dispuso de una herramienta diseñada por la CRC para facilitar la identificación de los artículos a ser revisados -, a comentar la metodología planteada y la lista de temáticas a analizar para que esta fuera ordenada por el sector bajo un criterio de costos. A partir de dicha lista ordenada, la CRC elaboró la Hoja de Ruta que se planea seguir para simplificar el marco regulatorio, pues son temáticas que requieren un análisis más profundo que escapa del alcance del proyecto acá discutido.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 8 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Ahora bien, la entidad diseñó la metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC teniendo en cuenta las lecciones aprendidas a partir del proyecto desarrollado en los años 2014 – 2015 denominado “*Simplificación normativa para promover la competencia y la inversión*”, cuyos comentarios del sector se enfocaron en necesidades específicas que no consideraban una visión integral con una metodología definida. Es por esto que el proyecto “*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*” buscó suplir dicha necesidad de diseñar una metodología que permitiera dar un primer paso para cumplir el objetivo de simplificar el marco regulatorio.

La metodología planteada busca hacer una revisión inicial del marco regulatorio, partiendo de la necesidad de eliminar las medidas en desuso, empleando criterios de evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y norma transitoria, para ajustar el marco normativo a las necesidades actuales de los mercados, evitar tener una normatividad redundante y con vigencias expiradas. En dicha revisión se incorporó toda la normatividad contenida en el cuerpo normativo de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así mismo, y en paralelo se diseñó la mencionada Hoja de ruta para lograr priorizar los temas que el sector consideró le generan más costos, que toma como punto de partida el marco normativo ajustado que elimina las medidas en desuso que se identificaron en conjunto con el sector. Dicha Hoja de ruta contempla los temas que superaron dos filtros, a saber, filtro de Antigüedad y filtro de Agenda Regulatoria, esto con el fin de evitar duplicar esfuerzos que ya se hubiesen o se estén llevando a cabo.

Es de recordar que en el 2016 la CRC incorporó la metodología de Análisis de Impacto Normativo (en adelante “AIN”), la cual busca fortalecer la confianza, transparencia y efectividad en la emisión de normatividad. Para llevar a cabo la implementación del AIN, la CRC hace una revisión exhaustiva de toda la normatividad asociada al tema a tratar, se ejecuta una evaluación *ex ante*, se diseña una evaluación *ex post* y se hace partícipe al sector en todas las etapas críticas de los proyectos de tal manera que se incorporen los comentarios de todos los agentes interesados. El AIN es la herramienta que tiene la CRC para garantizar que el marco normativo se mantenga vigente.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

AVANTE

(...) resulta indispensable como también se dice en el documento, que se haga una reglamentación alineada absolutamente con la metodología de un Análisis de Impacto normativo, la cual solo ha comenzado a ser aplicada por el regulador desde el año 2017, por lo que desde el punto de vista práctico, la simplificación propuesta debería hacerse por fases, las cuales se podrían desarrollarse así:

1. Fase de identificación
2. Fase de eliminación
3. Fase de revisión por régimen en el marco de la metodología AIN
4. Fase compilatoria del régimen de Telecomunicaciones en Colombia. Que fue Lo que se intentó hacer con la Resolución 5050 de 2017 (sic).

Eliminación de medidas en desuso – “ <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> ”	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 9 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

De esta forma se lograría el objetivo de la real simplificación y con el efecto real que busca el proyecto.

RESPUESTA DE LA CRC

Como se mencionó en la respuesta anterior, este proyecto fue planteado de manera tal que se lograra obtener una metodología de simplificación con una visión integral del marco regulatorio coherente con el contexto y con la normatividad vigente, razón por la cual se diseñó una metodología que abordara por fases el marco normativo vigente con una participación activa del sector.

Avantel propone 4 fases, sin embargo, la Comisión considera que dichas fases se encuentran embebidas en la metodología planteada por la CRC, tal y como se expone a continuación. La *Fase de identificación* se llevó a cabo en las dos fases del proyecto en donde se realizó la identificación de las medidas en desuso y se elaboró la Hoja de ruta de los temas que se identificaron como prioritarios, ambas fases en un trabajo conjunto de la entidad y el sector. La *Fase de eliminación* se lleva a cabo con la resolución resultante del presente proyecto. La *Fase de revisión por régimen en el marco de la metodología AIN* se aplicará a los proyectos resultantes de la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, y todos los proyectos, desde el 2017 cuentan con esta metodología. Finalmente, frente a la *Fase compilatoria del régimen de Telecomunicaciones en Colombia*, es precisamente la manera como la CRC está abordando la simplificación de su cuerpo normativo, dado que en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentra compilada toda la normatividad general emitida por la entidad, y por lo tanto, es la resolución sobre la cual se basó la aplicación de la metodología.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

3 COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

3.1 Artículo 2.5.1.4. Plazos de implementación.

CLARO

En el artículo 2.5.1.4. Plazos de implementación, se estableció que la adopción de los formatos del contrato único de prestación de servicios móviles debía realizarse el 1 de junio de 2015, por lo que la norma debe eliminarse porque la fecha de cumplimiento ya se produjo.

RESPUESTA DE LA CRC

Efectivamente, dentro del documento soporte se justificó la eliminación del artículo 2.5.1.4 en razón a que corresponde a una norma transitoria. Es así como en el Anexo 1 del documento soporte, que contiene el listado de normatividad transitoria a ser eliminada, se incluyó el mencionado artículo, respecto del cual se indica que el plazo otorgado para la adopción del formato del contrato único de

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 10 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

prestación de servicios móviles y condiciones generales para la prestación de estos servicios en modalidad prepago, venció en junio de 2015.

Así las cosas, en la Tabla 2. "Artículos, numerales y párrafos derogados" del proyecto de resolución se incluyó el artículo 2.5.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

3.2 Capítulo 6 del Título II

ETB

Respecto a las normas propuestas a eliminar particularmente a las normas relacionados con portabilidad numérica, sugerimos que se mantengan las disposiciones regulatorias relacionadas con el Comité Técnico de Portabilidad - CTP, pues si bien se trata de un proceso e implementado y madurado esto no impide que en un futuro se presten imprevistos de tipo técnico - como la disminución en el tiempo de la portabilidad o el cambio del operador de la base de datos - que requieran la toma de decisiones por parte de todos los operadores móviles al interior de este Comité.

RESPUESTA DE LA CRC

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el Comité Técnico de Portabilidad (CTP) fue creado como una instancia permanente de carácter consultivo integrada por todos los PRST, bajo la dirección de la CRC y con el acompañamiento del Ministerio de TIC.

Sin embargo, según lo establece el artículo 2.6.17.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el CTP estará constituido durante el proceso de implementación de la portabilidad numérica, y un (1) año más contado a partir de la fecha de inicio de implementación de la portabilidad numérica, es decir, 29 de julio de 2011, que este comité dejó de tener aplicación a partir del 29 de julio de 2012. Por lo anterior, el CTP ya cumplió con su función, la cual estaba relacionada con la implementación de la portabilidad numérica.

Por otra parte, en cuanto a lo relacionado con que en un futuro se puedan presentar imprevistos de tipo técnico, es importante recordar que los conceptos emitidos por el CTP no eran vinculantes. En este sentido, la existencia o no del CTP no es un impedimento para que los PRST puedan realizar propuestas a la CRC relacionadas con el tema de portabilidad numérica.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 11 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

3.3 Artículo 2.6.3.3. Responsabilidades técnicas de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

TELEFÓNICA

Considera necesario que mantenga el texto original del artículo 2.6.3.3.2.7 del artículo 2.6.3.3 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, sobre portabilidad numérica móvil, modificación que fue recientemente incluida por la Comisión, y que más que un aspecto propio de simplificación, impone cargas adicionales a los PRST móviles, que no han sido objeto de análisis de impacto, al trasladar o asignar responsabilidades que hoy se encuentran en cabeza de otros agentes de mercado. Es más, no es siquiera claro el objetivo de dicha modificación, pero si el potencial efecto de imponer mayores costos y cargas normativas.

RESPUESTA DE LA CRC

Sobre la modificación del numeral 2.6.3.3.2.7 del artículo 2.6.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, es preciso indicar que la misma está relacionada con la eliminación del siguiente aparte:

Realizar los ajustes contractuales a que haya lugar con los Carriers Internacionales, Proveedores de Contenido, PRS de Telefonía Fija y Proveedores de Acceso a Internet, de los cuales reciben mensajes cortos de texto -SMS-, con el fin de incluir e implementar las nuevas condiciones que llegaren a surgir entre las partes en virtud de la portabilidad numérica móvil, de manera que siempre se garantice la entrega de los mensajes entrantes a la red receptora.

Este párrafo hace referencia a ciertos ajustes que debían realizar los PRST a nivel contractual, con Carriers Internacionales, Proveedores de Contenido, PRS de Telefonía Fija y Proveedores de Acceso a Internet, con el fin de tener en cuenta la portabilidad numérica en sus relaciones de interconexión y/o acceso. Es decir, que esta disposición aplicaba para aquellos contratos vigentes antes de la implementación de la portabilidad numérica, pues aquellos celebrados con posterioridad, ya deberían tener inmerso estas obligaciones.

Por otra parte, contrario a lo afirmado por TELEFÓNICA, el numeral 2.6.3.3.2.7 del artículo 2.6.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 no fue recientemente modificado por la Comisión. La última modificación de dicho numeral fue realizada por el artículo 1 de la Resolución CRC 3069 del 8 de junio de 2011, previo a la fecha de entrada en operación de la portabilidad numérica móvil, que fue el 29 de julio de 2011.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 12 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

3.4 Artículo 2.7.3.9. Criterios de verificación de equipos terminales móviles

AVANTEL

No es muy clara la justificación de la eliminación de este artículo (numeral 2.7.3.9.1.5.3)

RESPUESTA DE LA CRC

Al respecto es preciso indicar que el proyecto de resolución publicado no incluyó la eliminación del numeral 2.7.3.9.1.5.3 del artículo 2.7.3.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, al que hace referencia Avantel en su comentario.

3.5 Artículo 2.7.3.12. Criterios para la detección y control recurrente de equipos terminales móviles

AVANTEL

Consideramos que para este artículo es necesario además de derogar muchos de sus numerales, evaluar y actualizar otros tantos.

RESPUESTA DE LA CRC

Avantel en su comentario pretende que se deroguen muchos de los numerales del artículo 2.7.3.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Sin embargo, no hace una referencia específica a lo que debe eliminarse, y tampoco aporta algún tipo de justificación.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.6 Artículo 2.7.3.13.

AVANTEL

Este en particular deberá volver a ser revisado frente a su efectividad y de cara al proceso de portabilidad

RESPUESTA DE LA CRC

Avantel en su comentario no indica de manera clara qué es lo que considera que debe ser revisado en el artículo 2.7.3.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 13 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC, se incluyó como primer tema de revisión para el año 2019 las “Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados”, dentro del cual se realizará una revisión integral del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.7 Artículo 2.7.5.1. Deber de divulgación

TELEFÓNICA

En relación con normas relacionadas equipos terminales reportados como hurtados o extraviados, solicita se incluya la totalidad de la norma, y no sólo lo relacionado con medios masivos, pues todo el articulado contiene un deber de información que consideramos ya ha cumplido su propósito y por lo tanto cumple con el requisito de constituir una norma transitoria a ser eliminada.

RESPUESTA DE LA CRC

Al respecto, se considera importante que los usuarios cuenten con información permanente sobre la importancia y necesidad de reportar ante su PRSTM el hurto y/o extravío de sus equipos terminales móviles y realizar la denuncia ante las autoridades competentes, pero eliminando aquellas obligaciones de realizar esta labor por parte de los operadores a través de medios masivos y conservarla en aquellos medios que tienen a su disposición, como lo son las oficinas de atención y la página Web.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC, se incluyó como primer tema de revisión para el año 2019 las “Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados”, dentro del cual se realizará una revisión integral del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.8 Sección 7 del Capítulo 7 del Título II

AVANTEL

La mayoría de los artículos deben ser derogados y los que no deberían ser ajustados de acuerdo con lo aplicable en la actualidad.

Eliminación de medidas en desuso – “Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 14 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

RESPUESTA DE LA CRC

De acuerdo con la propuesta publicada para comentarios del sector, la CRC propuso la eliminación de 5 artículos de los 6 artículos que se encuentran en la Sección 7 del Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 referente a medidas de identificación de equipos terminales móviles. Se mantuvo el artículo 2.7.7.5 referente a la información que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Administrador de la Base de Datos deben poner a disposición del Ministerio de TIC, pues esta obligación no se considera en desuso, y es indispensable en las labores de vigilancia y control que realiza dicha Entidad.

Adicionalmente, Avantel en su comentario pretende que se deroguen la mayoría de los artículos de la referida sección. Sin embargo, no hace una referencia específica a lo que debe eliminarse, y tampoco aporta algún tipo de justificación.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

3.9 Artículo 2.8.2.7 Vigencia y renovación de la autorización.

AVANTEL

Dado que los PRSTM, no requieren de autorización para este trámite, se requiere que se elimine o se actualice este artículo en particular.

RESPUESTA DE LA CRC

Al respecto debe indicarse que el artículo 2.8.2.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 se refiere a la vigencia y renovación de la autorización que otorga el Ministerio de TIC a las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público equipos terminales móviles, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.11.3 del Decreto 1078 de 2015.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.8.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los comercializadores, distribuidores, incluso aquellos interesados en la venta de equipos terminales móviles, que tengan vínculo comercial con los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, deben acudir al Ministerio de TIC para efectos de obtener su respectiva autorización.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 15 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

3.10 Capítulo 1 del Título IV. Régimen de Acceso, Uso e Interconexión

ETB

Respecto a las disposiciones relacionadas expresamente con interconexión, dado que la CRC actualmente adelanta un proyecto regulatorio sobre política de acceso e interconexión, considera que no es conveniente realizar cualquier tipo de modificación sobre este tema, y que sea a través de la regulación que se expida en la que se elimine todo aquello que no resulta aplicable en la regulación de interconexión.

RESPUESTA DE LA CRC

Efectivamente, el pasado 8 de octubre de 2018, esta Comisión publicó el documento de consulta "*Política Regulatoria para Acceso e Interconexión*" en el que se plantea una hoja de ruta en materia de Acceso e Interconexión que contiene un conjunto de principios guía u orientadores que servirán de referente para futuros análisis regulatorios que desarrolle la CRC sobre esta materia dentro del ámbito de sus competencias. A partir de las respuestas y observaciones recibidas a esta consulta se dará aplicación a la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) para socializar con el sector las problemáticas que se identifiquen, y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Sin embargo, es importante aclarar que la eliminación de los artículos 4.1.8.5, 4.1.9.1 y 4.1.9.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y la eliminación parcial del artículo 4.1.3.2 de misma norma, que se adelanta a través de la resolución expedida, obedece a que en estos artículos se cumple al menos uno de los criterios de simplificación previstos en la metodología definida para tal fin. Es así, que en los cuatro casos es común el criterio de norma transitoria, además que en dos casos se identificó que corresponden a normas en desuso debido a evolución tecnológica y de mercado, tal como se referenció en el documento soporte del proyecto de resolución y demás documentos previos.

Por tanto, es claro que la eliminación de los mencionados artículos no afecta el actual Régimen de Acceso, Uso e Interconexión contenido en el Capítulo 1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, dado que corresponden a normas en desuso.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.11 Servicios de directorio y operadora

TELEFÓNICA

Sugiere mantener la eliminación del numeral 4 del artículo 4.1.5.2.2 relativo los servicios de directorio y operadora, dentro de las instalaciones esenciales, pues cumple todos los requisitos para ser eliminada en esta etapa, aparte normativo que se publicó en el listado propuesto por la CRC en septiembre.

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 16 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien es cierto, según se explica en el apartado 5.1.5 del documento soporte, mediante el presente proyecto regulatorio se elimina la regulación relacionada con los servicios de directorio y operadora, a la fecha no es factible la exclusión de estos servicios de asistencia del listado de instalaciones esenciales establecido en el artículo 4.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, pues los mismos hacen parte de las instalaciones esenciales que se contemplan en el artículo 21 de la Resolución CAN 432 del año 2000.

Si bien bajo los criterios de simplificación normativa, el mencionado listado de instalaciones esenciales podría ser sujeto a eliminación en razón al criterio de duplicidad normativa, esta Comisión considera que cualquier cambio sobre este listado requiere de un estudio técnico previo en que se evalúe, entre otros, los aspectos jurídicos que implican referir la regulación solo a normas supranacionales.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.12 Artículo 4.1.9.1. Grupo de Industria

MINTIC

Manifiesta que no comparte la propuesta de eliminación del artículo 4.1.9.1, en razón a que lo referente a NGN (posibilidad de pasar tráfico o llamadas IP a telefónica convencional o viceversa) al dejar de estar regulado, podría dar lugar a que se pierda el control del reoriginamiento de llamadas, práctica que puede constituir infracción al ordenamiento jurídico vigente.

ETB

(...) en relación a la propuesta de eliminación del artículo 4.1.9.1 el cual trata del Grupo de Industria como la instancia permanente de carácter consultivo que promoverá la cooperación entre todos los agentes del sector involucrados en el despliegue y desarrollo de las NGN y facilitará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes del sector, bajo la coordinación de la CRC; considera que en línea con lo propuesto en el documento de política de acceso e interconexión respecto al "Grupo de trabajo de la industria para acceso abierto" este tipo de espacios deben estar presentes en la regulación por lo que el artículo 4.1.9.1 no debería eliminarse.

RESPUESTA DE LA CRC

Inicialmente, se reitera que los objetivos del Grupo de Industria de que trata el artículo 4.1.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, principalmente los correspondientes a la planeación y revisión de temas regulatorios relacionados con NGN, se están cumpliendo a través de los distintos mecanismos de participación implementados por la Comisión, razón por la cual no se ha convocado a reunión desde hace aproximadamente 2 años.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 17 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Ahora bien, respecto del Grupo de Trabajo de acceso para acceso abierto (“Open Access”), al que hace referencia ETB, es importante recordar que la intención de su implementación es para mejorar la compartición de infraestructura, reducir el costo del despliegue de redes, facilitar más inversiones y eventualmente, menores precios minoristas⁴, lo que implica que los lineamientos de su constitución y organización tienen un mayor alcance al previsto para del grupo de industria establecido a través del artículo 4.1.9.1 Resolución CRC 5050 de 2016.

De otra parte, con respecto al comentario realizado por MINTIC, es importante precisar que la eliminación del artículo 4.1.9.1 Resolución CRC 5050 de 2016 no implica que la regulación relacionada o aplicable a NGN desaparezca, pues solamente se está retirando de la regulación la conformación del grupo de industria que se consideró necesaria al momento de la expedición de la Resolución CRC 3101 de 2011 (régimen de interconexión compilado en el Capítulo 1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016).

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

3.13 Artículo 4.3.2.1. Cargos de acceso a redes de TPBCL

TELEFÓNICA

Respecto del artículo 4.3.2.1., en el listado de normas publicado en septiembre por la CRC, así como en el documento amarillo publicado junto con la propuesta de resolución, se establece que la eliminación corresponde al párrafo 4 de dicho artículo. No obstante lo anterior, en el artículo 79 del proyecto, relativo a vigencia y derogatorias, se deroga el artículo en su totalidad, por lo que sugiere que se corrija y se mantenga la eliminación únicamente del párrafo 4.

RESPUESTA DE LA CRC

Efectivamente, dentro del listado de normatividad transitoria a ser eliminada, presentado en el Anexo 1 del documento soporte, se indica que se eliminará el párrafo 4 del artículo 4.3.2.1, en razón a que el mismo se relaciona con el esquema de subsidios y contribuciones que aplicó en el servicio de telefonía fija de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, lo cual actualmente no se encuentra vigente. Sin embargo, por error involuntario, en la Tabla 2. “Artículos, numerales y párrafos derogados” del proyecto de resolución se omitió precisar que la eliminación hace referencia solo al párrafo 4 del artículo 4.3.2.1.

⁴ Ver apartado 4.12 del documento de consulta sobre “Propuesta de política regulatoria para acceso e Interconexión” disponible en https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Doc_%20Acceso%20e%20Interconexi%C3%B3n%20Publicar%209-12.pdf

Eliminación de medidas en desuso – “Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 18 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Así las cosas, en la resolución expedida se realizó la correspondiente corrección y precisión de la derogatoria del párrafo 4 del artículo 4.3.2.1, cuya norma origen compilada corresponde al párrafo 4 del artículo 2 de la Resolución CRT 1763 de 2007.

3.14 Numeral 4.3.2.11.3 del artículo 4.3.2.11

AVANTEL

Manifiesta que esta norma (numeral 4.3.2.11.3) no resulta muy clara, dado que en el documento se indica que la numeración fue cambiada por la Resolución CRC 5322 de 2018, sin embargo, dicha norma eliminó el párrafo del artículo 4.3.2.11, lo cual no tiene nada que ver con el numeral 4.3.2.11.3, el cual está vigente dado que la norma efectivamente que modificó dicha resolución no tiene que ver nada con los cargos de acceso de entrantes, sino con los cargos de acceso entre redes móviles en las llamadas fijo móvil. Por lo que dada una imprecisión regulatoria donde el artículo a modificar no se relaciona con los entrantes que efectivamente tenía que ver con el numeral 4.3.2.11.4, que es el numeral que posiblemente debía ser modificado.

El numeral 4.3.2.11.3 no ha sido modificada por ninguna norma y conserva su vigencia, dado que además es una norma que está siendo aplicable y es fundamental para los operadores entrantes.

ETB

Respecto a la propuesta de eliminación del numeral 4.3.2.11.3 del artículo 4.3.2.11, que establece:

Artículo 4.3.2.11.3: Todos los proveedores de redes y servicios móviles habilitados bajo el régimen general previsto en la Ley 1341 de 2009 deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.8 del presente Título.

No es clara la intención de su eliminación y más aún cuando este numeral hace parte del artículo 4.3.2.11 el cual es objeto de revisión judicial en razón a las decisiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de carácter particular, por tal razón se sugiere que se mantenga.

RESPUESTA DE LA CRC

Con respecto a la observación que realiza AVANTEL y en la que hace referencia al numeral 4.3.2.11.4, es importante hacer claridad que, en la compilación realizada en noviembre de 2016 a través de la

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 19 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Resolución CRC 5050, el artículo 8D⁵ de la Resolución CRT 1763 de 2007 (adicionado por la Resolución CRC 4900 de 2016) fue compilado de manera errada dentro del artículo 4.3.2.11 como el numeral 4.3.2.11.4⁶.

Posteriormente, mediante el artículo 5 de la Resolución 5108 de febrero de 2017, el artículo 4.3.2.11 fue modificado; en esta ocasión el texto del numeral 4.3.2.11.4 pasó a corresponder al numeral 4.3.2.11.3. Adicionalmente, el numeral 4.3.2.11.3 de la versión inicial de la Resolución CRC 5050 de 2016 pasó a corresponder al numeral 4.3.2.11.2 y el numeral 4.3.2.11.2 de la versión inicial de la Resolución CRC 5050 de 2016 paso a corresponder al numeral 4.3.2.11.1.

Ahora bien, tal como se indicó en el documento "*Revisión condiciones regulatorias en la interconexión de llamadas Fijo – Móvil en ambiente de portabilidad numérica móvil*", publicado en octubre de 2017, en el desarrollo del proyecto regulatorio del mismo nombre se detectaron algunos errores de inexacta numeración en el ejercicio compilatorio de la Resolución CRC 5050 de 2016, particularmente en la Sección 2 de Capítulo 3 del Título IV. Es así como en el apartado 7 de dicho documento se precisa lo siguiente:

"(...) En efecto, el artículo 4.3.2.11, el cual es objeto de modificación en la presente propuesta, contenía un error formal en la denominación de su numeral 4.3.2.11.3 (...)."

El error obedece a que el artículo 4.3.2.11, que compiló el artículo 8C de la Resolución CRT 1763 de 2007, se refiere a "*CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO POR PRIMERA VEZ PERMISOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO UTILIZADO PARA IMT*", lo cual es una medida diferente a la establecida el artículo 8D de la Resolución CRT 1763 de 2007 (que fue equivocadamente compilada el numeral 4.3.2.11.4 en la versión inicial de la Resolución CRC 5050 de 2016), que se refiere a "*CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL*". Por tanto, el mencionado artículo 8D (incluido su párrafo) debía corresponder a un artículo dentro de la norma compilada y no a un numeral.

⁵ "Artículo 8D. Cargos de acceso a redes móviles en llamadas fijo-móvil. Todos los proveedores de redes y servicios móviles habilitados bajo el régimen general previsto en la Ley 1341 de 2009 deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 8o de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios móviles que, haciendo uso de la facilidad esencial de roaming automático nacional, terminen llamadas originadas en la red fija, deberán ofrecer a los proveedores de redes servicios fijos el valor del cargo de acceso por uso definido por la regulación para la red sobre la cual se preste efectivamente el servicio"

⁶ El error obedece a que el artículo 4.3.2.11, que compiló el artículo 8C de la Resolución CRT 1763 de 2007, se refiere a "*CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES DE PROVEEDORES QUE HAYAN OBTENIDO POR PRIMERA VEZ PERMISOS PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO UTILIZADO PARA IMT*", lo cual es una medida diferente a la establecida el artículo 8D de la Resolución CRT 1763 de 2007 (que fue equivocadamente compilada el numeral 4.3.2.11.4 en la versión inicial de la Resolución CRC 5050 de 2016), que se refiere a "*CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES EN LLAMADAS FIJO-MÓVIL*".

⁷ Disponible en https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Dto%20Amarillo%20Fijo-movil%20en%20PNM_.pdf

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 20 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Así las cosas, de conformidad con el artículo 45 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸, mediante los artículos 10 y 11 de la Resolución CRC 5322 de 2018 se realizó la corrección del error identificado. De esta manera el numeral 4.3.2.11.3, que estaba compilado de manera errada, fue reenumerado como el artículo 4.3.2.12⁹ de la Resolución CRC 5050 de 2016¹⁰.

Ahora bien, dado que el texto del artículo 8D, incluido su párrafo inicial, no debieron estar contenidos en ningún momento en el artículo 4.3.2.11 (ni como numeral 4.3.2.11.4, ni como numeral 4.3.2.11.3), en el ejercicio de simplificación normativa se consideró pertinente retirar su referencia de la Resolución CRC 5050 de 2016 con el fin de evitar posibles confusiones respecto del contenido del Artículo 4.3.2.11.

Obsérvese que el texto citado por ETB corresponde al artículo 4.3.2.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual no presenta ningún tipo de modificación con la resolución expedida producto del presente proyecto regulatorio.

3.15 Artículo 4.3.2.14. Cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos.

MINTIC

Solicita analizar la procedencia de mantener vigente la disposición, pues de llegar a retirarse se podría entender por parte de los proveedores del servicio que se elimina el no cobro de los cargos de acceso de las llamadas 1XY, modalidad 1 y los números 1XY de emergencias como policía y otros. Por lo anterior, debe mantenerse la posibilidad de realizar las llamadas sin costo a las líneas de emergencia.

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien el título del encabezado del comentario de MINTIC hace referencia al artículo 4.3.2.14 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que trata sobre los cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos, el texto del comentario se refiere a los cargos de acceso de las redes entre proveedores de telecomunicaciones para la marcación 1XY de la modalidad 1, lo cual corresponde al artículo 4.3.2.16¹¹ de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁸ "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

⁹ "Artículo 4.3.2.12. Cargos de acceso a redes móviles en llamadas fijo-móvil. Todos los proveedores de redes y servicios móviles habilitados bajo el régimen general previsto en la Ley 1341 de 2009 deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.8 del presente Título"

¹⁰ Esto también fue aclarado en el documento de respuesta a comentarios que acompañó la expedición de la Resolución CRC 5322 de 2018, el cual se puede consultar en el siguiente sitio web:

[https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Respuesta%20Comentarios%20IX%20Fijo-movil%20en%20PNM%20\(Revision%2021022018\)%20SCC.pdf](https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Respuesta%20Comentarios%20IX%20Fijo-movil%20en%20PNM%20(Revision%2021022018)%20SCC.pdf)

¹¹ Que fue originalmente numerado como 4.3.2.14 y fue reenumerado como 4.3.2.16 por el artículo 10 de la Resolución 5322 de 2018.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 21 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Al respecto se precisa que dentro del documento soporte se justificó la eliminación de la regulación asociada al servicio de telefonía prestado a través de teléfonos públicos en razón a la evolución tecnológica y de mercado. Es así como en la sección 5.1.3 del documento soporte se indica que la llegada de la telefonía móvil y la madurez que ha alcanzado el mercado móvil en los últimos años ha llevado a que tanto la demanda como la oferta del servicio de teléfono público se vean disminuidos considerablemente. Por tanto, se propuso la eliminación, entre otros artículos, del artículo 4.3.2.14 que trata sobre los cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos.

Ahora bien, con respecto a la regulación de los cargos de acceso para las llamadas a números 1XY de modalidad 1 se aclara que la misma no es objeto de eliminación o modificación en el presente proyecto regulatorio. Por tanto, no se realiza ninguna alteración a las condiciones de remuneración en las llamadas a números de emergencia.

3.16 Artículo 4.3.2.21. Aplicación de los cargos de acceso máximos, Artículo 4.10.2.5. Marcación de elementos y Artículo 4.11.1.9. Marcación de elementos.

TELEFÓNICA

Con respecto a las normas consignadas en la propuesta de simplificación normativa, manifiesta que se debe reconsiderar la eliminación de algunos artículos, ya que, podrían generar mayores obligaciones para los operadores de telecomunicaciones o perjudicarían las condiciones de competencia del mercado al desregular algunos topes tarifarios vigentes hoy en día.

En virtud de lo anterior, sugiere se mantengan las siguientes disposiciones contenidas en el régimen de interconexión, por cuanto además de lo señalado anteriormente, considera que no cumplen con los criterios definidos por al CRC, por cuanto no son normas en desuso:

- Frente a la supresión del artículo 4.3.2.21 considera que la eliminación de este artículo no cumple los criterios de norma de desuso, y genera el riesgo de que se quiera aplicar algún valor pactado en contrato superior a lo regulado, lo cual afectaría las condiciones del acuerdo y la competencia de los mercados.
- Frente a la eliminación de la fecha del segundo párrafo del artículo 4.10.2.5, manifiesta que la fecha del 1 de enero de 2018, más que una norma transitoria es una fecha hito, desde la cual se cumple una obligación, eliminarla podría generar incertidumbre sobre la fecha desde la cual se debe cumplir con la obligación de marcación, se sugiere no eliminarla, o en su defecto reemplazarla por la frase: "Desde la entrada en vigencia de la presente resolución..."

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 22 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Frente a la eliminación de la fecha del artículo 4.11.1.9, manifiesta que la fecha del 1 de enero de 2014, más que una norma transitoria es una fecha hito, desde la cual se cumple una obligación, eliminarla podría generar incertidumbre sobre la fecha desde la cual se debe cumplir con la obligación de marcación, se sugiere no eliminarla, o en su defecto reemplazarla por la frase: "Desde la entrada en vigencia de la presente resolución..."

TIGOUNE

Solicita incluir en el proyecto regulatorio para la eliminación de normas en desuso, dado que están catalogados dentro de los criterios definidos por la CRC (Evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y normas transitorias):

(...)

Artículo 4.3.2.19. (sic) Aplicación de los cargos de acceso máximos.

RESPUESTA DE LA CRC

Inicialmente, es importante recordar que la propuesta de eliminación de normas en desuso no contempla la modificación de topes tarifarios regulados sino específicamente la eliminación total o parcial de aquellos artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016 que, por evolución tecnológica, evolución de mercado, duplicidad normativa o transitoriedad de la medida, actualmente no tienen aplicación. Por tanto, no es cierto que la eliminación de algunos artículos se traduzca en mayores obligaciones para los operadores o en detrimento de las condiciones de competencia del mercado.

En el caso específico de los artículos 4.10.2.5 y 4.11.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en la versión final de resolución expedida se eliminaron las fechas en que los operadores debieron cumplir las obligaciones de marcación de elementos cuando utilizan infraestructura pasiva de telecomunicaciones de otros proveedores (30 de junio de 2018) o infraestructura eléctrica (30 de junio de 2015), teniendo en cuenta que son obligaciones que ya se cumplieron.

Así mismo, se elimina la fecha a partir de la cual los elementos que sean instalados sobre infraestructura pasiva de telecomunicaciones (1 de enero de 2018) y sobre infraestructura eléctrica (1 de enero de 2014) deben ser marcados, teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo otorgado para la marcación de la totalidad de elementos instalados, con lo que se entiende que deben estar marcados en su totalidad.

En conclusión, los elementos instalados al momento del establecimiento de expedición de los artículos debían ser marcados en los tiempos de transición indicados, y los nuevos elementos ya deben ser marcados en su instalación.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 23 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Como se puede entender, en los mencionados artículos se cumple el criterio de transitoriedad para ser simplificados sin aumentar ni disminuir las obligaciones y derechos de los operadores y proveedores de infraestructura. Por tanto, es factible la eliminación de los textos referidos a fechas de los artículos 4.10.2.5 y 4.11.1.9 tal como fue planteado en el proyecto de resolución.

Ahora bien, en el caso del artículo 4.3.2.21¹² de la Resolución CRC 5050 de 2016, por una parte, TIGOUNE manifiesta la pertinencia de su eliminación y por otra, TELEFÓNICA indica que este artículo no cumple los criterios de norma en desuso y advierte el riesgo de que algún proveedor quiera aplicar algún valor pactado en contrato superior a lo regulado. Al respecto, lo primero que se debe aclarar es que sobre este artículo se cumple el criterio de transitoriedad puesto que el mismo compila el artículo 15 de la Resolución CRT 1763 de 2007, que en su momento ordenaba a los operadores ajustar los cargos pactados en los contratos de interconexión a los cargos regulados por la mencionada norma de 2007, lo cual debió cumplirse en aquella oportunidad.

Es importante tener en cuenta que luego de 11 años de expedida la norma de cargos de acceso se han presentado diferentes modificaciones en las que también se ha ordenado a los operadores a ajustarse a los nuevos valores regulados, sin que tenga aplicación el referido artículo 15. Por tanto, es viable eliminar de la regulación tanto el artículo 15 de la Resolución CRT 1763 de 2007 como el artículo 4.3.2.21 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De acuerdo con lo expuesto no es factible acoger las propuestas planteadas por TELEFÓNICA.

3.17 Artículos 4.6.2.1. Tarifa Mínima para los servicios de Mensajería Especializada y 4.6.2.2. Tarifa Mínima para la interconexión entre operadores de Mensajería Especializada Masiva.

MINTIC

La Mensajería especializada dejó de existir como categoría de servicio con la entrada en vigencia de la Ley 1369 de 2009, aun cuando el término se acuñó por la transición de dicha norma al momento de expedir la resolución que determinó la tarifa piso para la distribución de objetos postales masivos, ya no tiene sentido mantener la definición porque no existen más servicios de este tipo.

RESPUESTA DE LA CRC

La CRC, en el proyecto de resolución publicado, elimina todas las definiciones y referencias asociadas al servicio de Mensajería Especializada contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

¹² Que originalmente numerado como 4.3.2.19 y fue renumerado como 4.3.2.21 por el artículo 10 de la Resolución 5322 de 2018.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 24 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

3.18 Artículos 6.1.7.7, 6.1.7.8, 6.1.7.12

ETB

En relación con los artículos 6.1.7.7, 6.1.7.8, 6.1.7.12 en el que se indica el nombre de la línea 106, se asigna el número 141 y se asigna el número 121 para el censo 2018, respectivamente, no es clara la razón de la eliminación, dado que no se enmarca en ninguno de las categorías definidas por la CRC para la simplificación. En la medida que la eliminación de estos artículos podría dar a entender que se elimina la asignación de estos números 1XY se sugiere que se mantengan a efectos de evitar confusiones. Ahora bien, en caso de insistir en su eliminación, se debe también eliminar las disposiciones previstas en el párrafo 1 del Artículo 6.1.7.2 y todas aquellas en donde se mencione sobre la asignación de un número 1XY ya que al igual que en los artículos que se propone eliminar el artículo 6.1.7.2 trata sobre el número 1XY a que ha sido asignado.

RESPUESTA DE LA CRC

Respecto a lo establecido en el artículo 6.1.7.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016, se aclara que ésta se considera una medida transitoria, pues propone una modificación de la *Matriz de numeración para acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados esquema 1XY* contenida dentro del Anexo 6.3 del Título de anexos de la citada resolución. Dado que dicha modificación ya surtió efecto y la mencionada matriz incorpora el cambio propuesto por el artículo 6.1.7.7, es factible derogar lo dispuesto en el citado artículo.

En cuanto a lo dispuesto en el Artículo 6.1.7.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016, se debe tener en cuenta que la asignación de la numeración para los servicios semiautomáticos y especiales marcación 1XY está contenida en el Anexo 6.3 de dicha resolución. Es decir, que la asignación realizada por el artículo 6.1.7.8 ya surtió efecto en el anexo en mención, por lo que procede su eliminación. Así mismo, es importante tener en cuenta que el Anexo 6.3 está siendo incluido en la versión final de la resolución expedida, producto de las modificaciones realizadas, con lo cual se asegura que las asignaciones de numeración 1XY sean las vigentes.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.7.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se hace explícito que el criterio por el cual se considera que este artículo se encuentra en desuso es que esta es una medida transitoria, puesto que es un número 1XY que se asignó temporalmente, como se hace expreso en el artículo citado, para contribuir con el desarrollo del Censo Nacional de Población y Vivienda.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 25 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

3.19 Artículo 6.1.9.1. Autorización para el uso de normas relativas a los servicios suplementarios.

ETB

En cuanto a la eliminación del artículo 6.1.9.1 que trata de la autorización de la CRC para el uso de normas relativas a servicios suplementarios en la medida que la numeración y todas las demás disposiciones sobre servicios suplementarios se mantiene se sugiere que esta disposición no sea objeto de eliminación, dado que eventualmente los operadores podríamos solicitarle a la CRC de este tipo de numeración.

RESPUESTA DE LA CRC

El artículo 6.1.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 fue adicionado por la Resolución 644 de 2003 y define el proceso para que los operadores de comunicaciones soliciten a la CRC la autorización del uso de una norma que reglamente la numeración para el acceso a servicios suplementarios, distinta a la adoptada en el artículo 2.2.12.2.1.15 del Decreto 1078 de 2015. No obstante, desde la entrada en vigor de dicho artículo la CRC no ha recibido ninguna solicitud de autorización de dicha naturaleza, por lo que se considera que está en desuso.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.20 Artículo 11.1.1.2

ETB

(...) respecto a la eliminación del artículo 11.1.1.2.2 que señala que en aquellos proyectos en los cuales se determinen condiciones de la implementación y operación de la portabilidad numérica no debe ser objeto de publicación antes de su expedición, consideramos que debe eliminarse cualquier tipo de excepción a la publicidad de los proyectos regulatorios, en tal sentido se propone que se elimine la totalidad del artículo 11.1.1.2. el cual contiene otras excepciones a la publicidad de proyectos y que para este tipo de excepciones solo se tenga en cuenta la prevista en el Decreto 1078 de 2015. Lo anterior en razón a que cualquier tipo de iniciativa regulatoria debe ser conocida con anterioridad por el sector a efectos de valorar los impactos y pueda la CRC realizar el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio al que deben estar sujeto todos los proyectos regulatorios.

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien inicialmente se había considerado la eliminación del numeral 11.1.1.2.2 del artículo 11.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el proyecto de resolución expedido no se incluyó dicha disposición, en razón a que dentro de la Agenda Regulatoria 2019 – 2020 se incorporó un proyecto regulatorio

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 26 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

denominado "Revisión Portabilidad Numérica y Compensación automática por llamadas caídas" en el cual se hará una revisión integral de toda la normatividad asociada a dichos temas incluyendo lo concerniente a las excepciones de publicidad.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

3.21 Formato 1.2 Tarifas y suscriptores de planes individuales y empaquetados

AVANTEL

No debería eliminarse solo el reporte eventual, sino el reporte trimestral para que tuviera los efectos esperados por la modificación.

TELEFÓNICA

Por evolución de mercado y/o tecnológica se solicita no incluir servicios de banda estrecha o acceso conmutado.

RESPUESTA DE LA CRC

En primer lugar, es importante aclarar que la información recopilada por el *Formato 1.2 Tarifas y suscriptores de planes individuales y empaquetados*, es empleada por la CRC para hacer seguimiento a las ofertas comerciales de los operadores de servicios de comunicaciones. En el proyecto de resolución puesto a consideración del sector se propuso la eliminación del reporte eventual de este formato, en la medida en que la CRC la iba a obtener por otro medio más eficiente y con colaboración de los operadores.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la versión final de la resolución del presente proyecto, solo se ha podido avanzar en definir las condiciones de extracción de la información con algunos PRST, el reporte eventual se mantiene. Pero en la resolución se establece que el uso del formato para el reporte de la información eventual de tarifas dejará de ser obligatorio para aquellos PRST que permitan el acceso y descargue de la citada información a través del mecanismo acordado con la CRC.

No obstante, se incluyó una nota en el referido formato 1.2, en la que se indica que si la CRC ha podido obtener para un operador específico la información del reporte eventual por otro medio, dicho operador no tendrá la obligación de realizar el referido reporte eventual. Esto último requiere de un proceso de coordinación entre dicho operador y la Comisión.

Finalmente, en cuanto al comentario de TELEFÓNICA respecto de los servicios de banda estrecha y acceso conmutado, se aclara que el referido formato 1.2 no contiene esta información.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 27 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

4 HOJA DE RUTA DE SIMPLIFICACIÓN

4.1 Régimen de protección al usuario de comunicaciones

CLARO

Manifiesta que hoy en día existen herramientas tecnológicas suficientes que permiten la consulta de los contratos por medios digitales, y que debe propenderse por el uso de los medios digitales en las distintas transacciones que se llevan a cabo durante la prestación del servicio por parte de los usuarios, por lo que solicita la eliminación de la obligación de remitir la copia del contrato por correo físico (Artículo 2.1.3.2 Modificaciones al contrato, artículo 2.1.10.3. Solicitud de otros servicios y artículo 2.1.10.5. Modificación de planes.), y en su lugar se disponga que el operador informe de la modificación del contrato, por cualquier medio electrónico.

Señala que la obligación contenida en el artículo 2.1.6.1. Promociones y ofertas. debe enmarcarse en que el operador deberá poner a disposición del usuario en su página web, las condiciones y restricciones de las ofertas y promociones que realice e indicar al usuario la URL disponible para consultarlas, de tal forma que, igualmente, la disposición quede alineada a la obligación en cabeza del usuario de informarse.

Así mismo indica que hoy en día se cuenta con los recursos tecnológicos y canales virtuales suficientes, a través de los cuales el usuario puede adelantar sus trámites sin que se requiera la atención personalizada, por lo que considera que debe flexibilizarse, la obligatoriedad de atender los trámites en todos los canales de atención incluyendo, el centro de atención y ventas, (artículo 2.1.25.1. Requisitos de los medios de atención y artículo 2.1.25.2. Oficinas físicas.), y en su lugar, identificar aquellos trámites que puedan ser realizados en su totalidad de manera no presencial a través de medios digitales de auto-atención, para comenzar a generar un cambio en el hábito del usuarios en el uso de herramientas de auto gestión.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio de duplicidad normativa, solicita que se elimine el artículo 2.1.3.5. Servicios de internet y servicios de voz, debido a que las obligaciones allí previstas, en lo que tiene que ver con el servicio de internet fijo, fueron recientemente redefinidas en los artículos 5.1.5.2, 5.1.5.2.1, 5.1.5.2.2. y 5.1.5.2.3. de la misma Resolución CRC 5050 de 2016, que a su vez fueron modificados por la Resolución CRC 5397 de 2018. Estas normas establecen que la información sobre el servicio de datos fijos debe suministrarse al momento de la instalación del servicio o estar disponible a través de los distintos medios de atención, no en el contrato, por lo que claramente la norma debe eliminarse por duplicidad de sus disposiciones.

En igual sentido, solicita eliminar los artículos artículo 2.1.10.3. Solicitud de otros servicios y el artículo 2.1.10.5. Modificación de planes, por duplicidad con el artículo 2.1.3.2. Modificación del contrato,

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 28 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

señalando que toda solicitud de nuevos servicios y todo cambio de plan conlleva a una modificación del contrato.

Adicionalmente, solicita eliminar el artículo 2.1.13.1. Factura de servicios y el artículo 2.1.13.2. Entrega de la factura, debido a que los requisitos de la factura, su expedición y envío están regulados por las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016 y las Resoluciones DIAN 19, 55 y 72 de 2016 y 001y 10 de 2018, donde se obliga a los PRST a facturar electrónicamente bajo los requisitos y condiciones establecidos en dichas normas, entre otras, emitir las facturas en formato XML que no contempla la totalidad de la información exigida en este artículo que debe ir en la factura. Por lo tanto y teniendo en cuenta que las obligaciones de facturación electrónica están definidas por Ley, manifiesta que debe darse lugar a la eliminación del artículo por duplicidad y establecer que las obligaciones de información de la factura sean cumplidas a través de consultas en canales digitales de auto-atención como la página web o App del operador. Así mismo, indica que debe disponerse que la entrega de la factura deba darse preferentemente por medios electrónicos, ya sea por correo electrónico o a través de SMS o USSD donde se remita a su consulta en el portal web o la App del operador y solo ante la solicitud expresa del usuario, deba entregarse por medio físico

TELEFÓNICA

Manifiesta que la próxima etapa de simplificación se comience a analizar lo más pronto posible, con la participación activa de todo el sector, para lo cual considera que la realización de mesas de trabajo temáticas, puede resultar en una herramienta que permita avanzar muy rápidamente en dicho propósito.

No obstante lo anterior, considera necesario que, en el entorno actual del sector, los grandes y rápidos cambios que se suscitan en el, dar una mirada particular a ciertos temas como la (i) Digitalización y (ii) la migración tecnológica, que requieren medidas urgentes y transversales a toda la regulación expedida por la CRC, muy particularmente en el marco de la simplificación normativa, para que algunos apartes específicos de normas, que si bien no están priorizadas actualmente, sean revisadas de forma tal que promuevan la digitalización, la simplificación de trámites, la migración y evolución tecnológica, removiendo incluso requisitos o costos normativos que no resultan acordes con el estado tecnológico actual.

En este sentido, respecto del Régimen de Protección de Usuarios, resalta la importancia de revisar cómo desde la regulación, es posible y necesario incentivar de manera adecuada el mejor y mayor uso de los canales digitales, mediante la eliminación o modificación de ciertas obligaciones, al menos sobre los siguientes aspectos:

- Factura: (i) Factura digital obligatoria, (ii) envío electrónico o soporte digital, (iii) sobrecarga de información en la factura, (iv) Aceptación expresa en el modelo de contrato adoptado por la CRC para el envío electrónico.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 29 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Deber de información: Necesidad de migrar obligaciones de información al usuario a todos los canales (tradicionales) hacía canales digitales, como la página web.
- Información del contrato: Permitir de manera preponderante, el envío del contrato y la información relativa al mismo, únicamente por medios electrónicos, sobre todo cuando se cuenta con información de correo electrónico y para usuarios de servicios de internet.
- Peticiones, Quejas y Recursos: Flexibilizar en general las normas relacionadas con las PQR, (i) Formato digital flexible que permita implementar nuevas herramientas tecnológicas, e incluir información útil a dicho propósito (formato demasiado rígido), (ii) Notificación de las PQR por el mismo medio en que fueron interpuestas, eliminando la posibilidad de que el usuario que ha interpuesto una PQR por canales digitales pida una respuesta física-impresa, (iii) Flexibilizar dentro del marco legal el contenido de la respuesta, eliminando, por ejemplo, la necesidad de hacer una relación o resumen de los hechos, (iv) Promover la notificación por distintos medios electrónicos o digitales por encima de notificaciones físicas.
- Ofertas diferenciales para usuarios digitales: Indica que es necesario dar un paso hacía la digitalización a través de la posibilidad por parte de los PRST de diseñar ofertas específicas que impulsen la apropiación de las TICs y de los medios digitales, de suerte que, este tipo de ofertas premien la decisión de los usuarios de dar la transición hacía lo digital, permitiendo por ejemplo planes específicos que impliquen una atención 100% digital, para lo cual incluso, podría pensarse en un piloto que permita el análisis del comportamiento de los usuarios bajo las condiciones de este tipo de planes.

Por otra parte, en relación con las normas que se proponen en el proyecto de regulación eliminar, considera que las siguientes normas deberían ser incluidas por cuanto su permanencia en el RPU no se justifican como obligaciones regulatorias en cabeza de los PRST dada la obsolescencia tecnológica y el uso cada vez menos frecuente de este tipo de servicios en telefonía fija, y permitir que el ofrecimiento de este tipo de servicios obedezca más a razones de mercado que a obligaciones regulatorias.

- Artículo 2.1.23.1. Bloqueo de llamadas.
- Artículo 2.1.23.2. Identificador de llamadas.
- Artículo 2.1.23.3. Servicio de número privado.
- Artículo 2.1.23.4. Servicio de información del nuevo número.

TIGUNE

Relaciona un listado de artículos establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales considera deben ser incluidos en el actual proyecto regulatorio para la eliminación de normas en desuso, dado que están catalogados dentro de los criterios definidos por la CRC (Evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y normas transitorias):

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 30 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Artículo 2.1.23.1. Bloqueo de llamadas
- Artículo 2.1.23.2. Identificador de llamadas
- Artículo 2.1.23.3. Servicio de número privado
- Artículo 2.1.23.4. Servicio de información del nuevo número
- Artículo 2.1.23.5. Servicio de enrutamiento de llamadas
- Artículo 4.3.2.12. Cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos

RESPUESTA DE LA CRC

Uno de los temas recurrentes en los comentarios recibidos de los agentes del sector, en la consulta realiza por la CRC al sector el 19 de septiembre de 2018, respecto de la elaboración de la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, está relacionado con la revisión del Régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones. A pesar de que no fue incluido por la CRC en la lista de temas que debían priorizar los agentes interesados, la Comisión decidió adicionarlo como una de las temáticas en la referida hoja de ruta.

Así mismo, teniendo en cuenta que dicho régimen fue expedido en el año 2017 y entró en vigencia el 1° de enero de 2018, fue incluido para revisión dentro de la Agenda Regulatoria 2020-2021.

Con base en lo anterior, los comentarios presentados por CLARO, TELEFÓNICA y TIGOUNE, al estar relacionados con el Régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones, deberán ser revisados en el proyecto regulatorio que se adelante en la citada agenda.

Por consiguiente, en el presente proyecto regulatorio no se acogen los comentarios presentados.

Por otra parte, en cuanto al comentario de TIGOUNE respecto de la eliminación del *Artículo 4.3.2.12. Cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos*, es preciso indicar que el mismo fue incluido tanto en la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector, como en la versión final de la resolución expedida.

4.2 Formatos de reporte de información

CLARO

Frente a la eliminación de formatos, para el caso del criterio de duplicidad, solicita la eliminación del Formato 1.7. Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles, ya que la misma información es suministrada a través del Formato 3 de la Resolución MINTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MINTIC 781 de 2013.

En el mismo sentido, se solicita eliminar el Formato 1.8. Mensajería de Texto (SMS), dado que la misma información es entregada a través del Formato 5.2 de la Resolución 5076 de 2016.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 31 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

(...) Evolución del Mercado

En el Formato 1.4. Tráfico telefonía local extendida y larga distancia, se solicita eliminar el servicio de llamadas local extendida, ya que contempla una división artificial del territorio e impone cargas para los usuarios sin justificación alguna.

A su vez, se solicita eliminar el Formato 1.11. Reglas de precio mayorista para larga distancia internacional, ya que la información no se utiliza para ningún estudio ni se realizan informes estadísticos al respecto.

En el mismo sentido, se debe eliminar el Formato 3.1. Conectividad nacional e internacional a internet ya que la información no se está utilizando, y además de lo anterior, se observa duplicidad porque el dueño de la red debe reportar capacidad alquilada.

Otras normas en desuso

Si bien dentro del proyecto se establecieron unos criterios para la identificación de normas a eliminar, consideramos que las siguientes normas deben eliminarse bajo la condición de desuso:

(...)

Por otra parte, se solicita eliminar el Formato 3.3. Servicio portador en conexión internacional, ya que la poca dinámica de la información de dicho reporte, permite que sea solicitada por demanda y no periódicamente

Finalmente se solicita eliminar la obligación de presentar el Formato 5.2. Reporte de información de códigos cortos, por parte de los PRSTM y en su lugar sea reportado por el asignatario de la numeración, en este caso, los PCA que tengan numeración asignada

TELEFÓNICA

En relación con las normas relacionadas con formatos, sugiere la revisión de los siguientes comentarios tendientes a su eliminación, modificación o revisión:

- Formato 1.3. Líneas en servicio y tráfico telefonía local. Se solicita su eliminación por evolución tecnológica y/o de mercado - El tráfico de telefonía local viene cayendo y la mayoría de las líneas están en planes ilimitados.
- Formato 1.4. Tráfico telefonía local extendida y larga distancia. Se solicita su eliminación por evolución tecnológica y/o de mercado - La mayoría de las líneas tienen local extendida y LDN ilimitadas incluidas, este tráfico está cayendo.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 32 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Formato 1.5. Acceso Fijo a Internet. Se solicita revisar el formato a fin de no incluir servicios de banda estrecha y/o accesos conmutados.
- Formato 1.8. Mensajería de Texto (SMS). Se solicita su eliminación por evolución tecnológica y/o de mercado - El servicio de SMS cada vez se usa menos.
- Formato 3.1. Conectividad Nacional e Internacional a Internet. En lo que refiere a conectividad nacional, se considera duplicidad de información con los formatos 9 (Res 3484) y 3.2. (5076). Adicionalmente, la forma en que está elaborado el formato limita la forma en que se interpreta la información. Adicionalmente, no se pueden interrelacionar entre ellos fácilmente.
- Formato 2.2. Indicadores de Calidad para el acceso a servicios de Voz móvil. El ámbito de aplicación excluye los planes corporativos aplicables de acuerdo a los contratos suscritos con mediantes y grandes empresas, sin embargo, a pesar de esta exclusión, se deben reportar indicadores a la CRC, lo cual consideramos que resulta infructuoso tanto para la CRC como para los PRST, lo cual implica en todo caso una carga operativa injustificada.
- Formato 2.8. Indicadores de calidad para el servicio de datos móviles basados en mediciones externas para tecnología de acceso 3G. Solicitamos eliminar este formato, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del presente escrito.

TIGOUNE

Solicita incluir en el proyecto regulatorio para la eliminación de normas en desuso, dado que están catalogados dentro de los criterios definidos por la CRC (Evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y normas transitorias):

(...)

Formato 1.11. Reglas de precio mayorista para larga distancia internacional

RESPUESTA DE LA CRC

Como parte del proyecto "*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*", la CRC realizó una consulta al sector el 19 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó a los interesados realizar la priorización de un listado de temáticas a analizar en los próximos años por parte de la Comisión. A partir de lo anterior, la Comisión elaboró la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual fue publicada el pasado 15 de noviembre.

Sobre el particular, los agentes del sector escogieron como segundo tema a revisar los "Formatos de reporte de información", razón por la cual será incluido en la Agenda Regulatoria 2019-2020. En este

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 33 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

se realizará la revisión del TÍTULO. REPORTE DE INFORMACIÓN, de la Resolución CRC 5050 de 2016 con miras a su simplificación. Así las cosas, se adelantará una revisión integral buscando simplificar los reportes de información, identificando aquellos que pueden ser eliminados o reducidos con el fin de hacerlos más simples, considerando la finalidad de la utilización de la información recolectada.

Con base en lo anterior, los comentarios indicados por CLARO y TELEFÓNICA, al estar relacionados con los formatos de reporte de información, deberán ser revisados en el proyecto regulatorio que se adelantará en la mencionada agenda.

Por consiguiente, en el presente proyecto regulatorio no se acogen los comentarios presentados.

No obstante, es preciso indicar lo siguiente:

- En relación con el Formato 1.5. ACCESO FIJO A INTERNET, se debe aclarar que el mismo no incluye el reporte de servicios de acceso conmutados. La información respecto de este servicio fue eliminada de la regulación mediante la Resolución CRC 5076 de 2016.
- Respecto del Formato 1.7. TRÁFICO DE VOZ DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS MÓVILES, es preciso indicar que no es igual al formato 3 de la Resolución MINTIC 3484 de 2012, pues en el primero se solicita el tráfico en minutos y en el segundo en llamadas.
- Con relación al Formato 1.8. MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), se debe tener en cuenta que la información solicitada no es igual a la de Formato 5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS. En el primero se solicitan los ingresos por prestación del servicio de SMS, y en el segundo solo se reportan los ingresos causados por la remuneración por el uso de la red del PRST por parte de los PCA o integradores tecnológicos.
- Sobre el Formato 1.11. REGLAS DE PRECIO MAYORISTA PARA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL., su obligación de reporte fue establecida con el fin de hacer seguimiento a las condiciones de competencia en el mercado de terminación de llamadas de larga distancia internacional entrante en todo el territorio nacional, para efectos de determinar si se hace necesario adoptar medidas adicionales o complementarias a las establecidas mediante la Resolución CRC 2585 de 2010.

Adicionalmente, con base en esta información se realiza el cálculo del valor mensual de las reglas de precio mayorista por uso (\$/min) y capacidad (\$/E1), descritas en los numerales 4.3.2.2.1.1 y 4.3.2.2.1.2 del Artículo 4.3.2.2, y en los numerales 4.3.2.9.1.1 y 4.3.2.9.1.2 del Artículo 4.3.2.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dichos valores son publicados mensualmente por la CRC.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 34 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Independientemente de todo lo anterior, y como ya se indicó previamente, los formatos de reportes de información serán revisados en el proyecto que se adelante a partir de la Agenda Regulatoria 2019-2020.

4.3 Régimen de calidad de TV

CLARO

(...) En la tabla 2 del artículo 5.2.3.2. Metodología para la medición de la calidad de la transmisión (QOS2), denominada *"Parámetros de calidad de la calidad de la transmisión de televisión analógica a la entrada del receptor en los sistemas de cable HFC"*, se señala cada uno de los parámetros para la medición de la televisión cableada con tecnología analógica. El numeral 2 de dicha tabla describe el parámetro *"Nivel mínimo de la portadora de video"*, y en su literal b), dispone la descripción de la medida tomada en el tap con cola de 30 metros frente la ubicación del cliente. Ahora bien, en el numeral 4, se indica el parámetro *"Nivel de la señal de video"*, donde se describe el mismo parámetro del numeral 2, pero en el receptor del suscriptor. Así las cosas y teniendo en cuenta que ambos parámetros se refieren a la misma medida y que la toma física en el predio del cliente resulta compleja, por el acceso al mismo, e innecesaria, debe eliminarse el numeral 4 de la tabla 2.

RESPUESTA DE LA CRC

Como parte del proyecto *"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"*, la CRC realizó una consulta al sector el 19 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó a los interesados realizar la priorización de un listado de temáticas a analizar en los próximos años por parte de la Comisión. A partir de lo anterior, la Comisión elaboró la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual fue publicada el pasado 15 de noviembre.

Sobre el particular, los agentes del sector escogieron como cuarto tema a revisar el "Régimen de calidad para los servicios de televisión", razón por la cual será incluido en la Agenda Regulatoria 2020-2021.

Con base en lo anterior, los comentarios indicados por CLARO, al estar relacionados con el régimen de calidad de TV, deberán ser revisados en el proyecto regulatorio que se adelantará en la mencionada agenda.

Por consiguiente, en el presente proyecto regulatorio no se acogen los comentarios presentados.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 35 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

4.4 Restricción a la operación de equipos terminales móviles

CLARO

Señala que se debe revisar si las regulaciones que implican un alto costo en su cumplimiento, están logrando la finalidad definida para las mismas, caso de hurto de terminales, en los que a pesar de todas las medidas adoptadas, las cuantiosas inversiones realizadas, los costos que implica su cumplimiento y los años que lleva la medida, no se han logrado los objetivos planteados. En este punto reitera la petición, bien de simplificar las medidas de hurto de terminales limitando las obligaciones a la inclusión en bases negativas de los terminales reportados como hurtados, o en su defecto, en homologar el control a 48 horas para las tipologías de inválido, no homologado y duplicado, con el fin de optimizar el proceso de detección y bloqueo y evitar que se genere n situaciones de afectación de los usuarios quienes activan un teléfono irregular y tienen 30 o 45 días de uso luego, de los cuales se procede al bloque del equipo. Una ventana de tiempo tan amplia para ejecutar el control, facilita la actividad de comercializadores inescrupulosos que afectan a los usuarios quienes no van a tener posibilidad de repetir contra el vendedor del terminal. Por lo tanto, insiste en la conveniencia de acortar a 48 horas el plazo de detección y bloqueo y de esta manera el usuario podrá dirigirse contra el vendedor, generando una dinámica que desincentiva la venta de estos equipos.

TELEFÓNICA

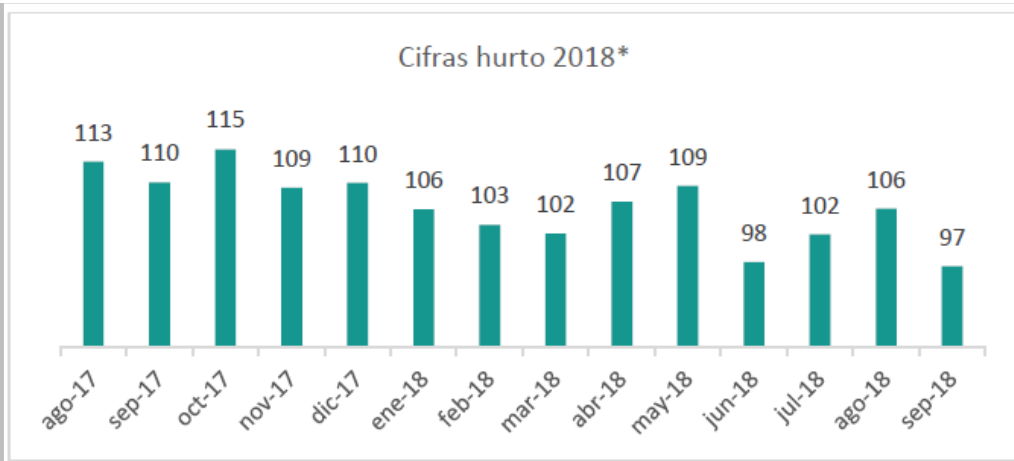
Reitera que de las normas priorizadas por la CRC no cabe duda que las normas correspondientes al Título II Capítulo 7 relacionadas con las *"Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados"* son las que más costos y cargas operativas generan para los PRST, y sobre la cual se debe hacer un análisis muy riguroso en relación con su efectividad a través de una análisis de impacto normativo-AIN, dado que a la fecha se han expedido más de 23 resoluciones y el impacto en la solución del problema de hurto de celulares es prácticamente nulo. Sin que ello implique la necesidad de revisar normas de otros títulos y temáticas, que, son transversales a ciertas necesidades del sector y cuya urgencia no da tiempo al cronograma establecido en la hoja de ruta y la propuesta de agenda regulatoria.

Señala que las medidas que han sido impuestas por la CRC, han generado altísimos costos en el diseño, implementación y ajustes en los sistemas de las compañías móviles.

Por otra parte, para lograr el cumplimiento de las medidas de hurto impuestas por la regulación expedida por la CRC, TELEFÓNICA ha realizado inversiones por más de 7 millones de dólares. A nivel gremial, ASOMÓVIL maneja una cifra alrededor de 40 millones de dólares.

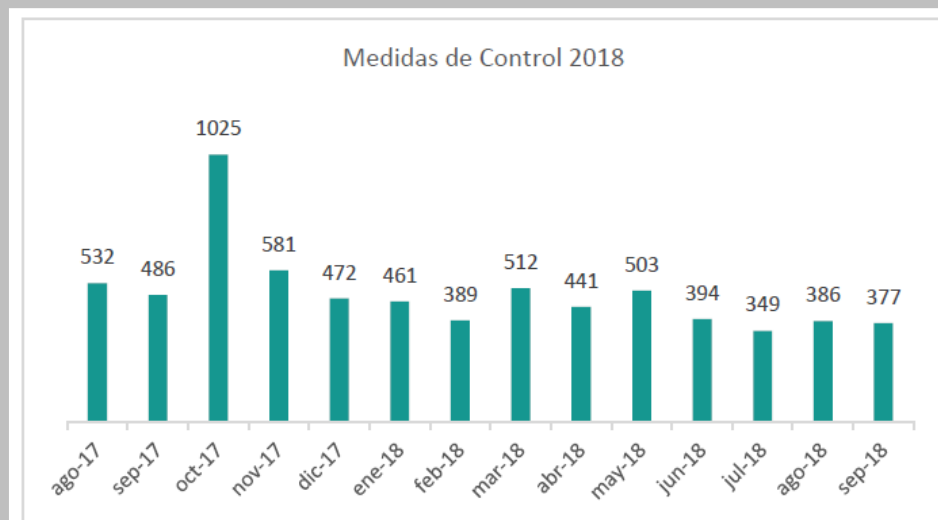
De acuerdo con cifras de ASOMÓVIL, entre agosto de 2017 y septiembre de 2018, se han bloqueado más de 1.4 millones de terminales y aunque comparativamente se aprecian algunos meses con una menor cantidad de hurtos, la disminución es muy baja:

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 36 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			



Fuente: Asomóvil, con base en información del ABD informática El Corte Inglés
Cifras en miles

Así mismo, manifiesta el operador que las medidas de control sobre los distintos tipos de IMEI como son inválido, no registrado, no homologado y duplicado, entre agosto de 2017 y septiembre de han obligado a los operadores a bloquear casi 7 millones de celulares, como se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Asomóvil, con base en información del ABD informática El Corte Inglés
Cifras en miles

Como se puede observar, estas medidas, han generado altísimas inversiones, cargas administrativas y técnicas que dicho sea de paso, desnaturalizan la prestación de servicios de comunicaciones ya que infraestructura está diseñada para proveer servicios telecomunicaciones y no bloquearlos, generando de manera adicional riesgos asociados a la imposición de sanciones por parte de la autoridad de vigilancia y control.

Igualmente, de las cifras expuestas anteriormente, se puede concluir fácilmente, que el efecto que tienen estas medidas para lograr una disminución significativa del problema principal, que es el hurto de esos terminales por parte de bandas organizadas que se dedican a este delito, es prácticamente nulo, que desde el punto de vista regulatorio se debe revisar esta carga extremadamente onerosa para los operadores y poco eficiente para una solución de seguridad ciudadana que debe tener medidas integrales muy distintas a las establecidas en el capítulo en mención. (...)

RESPUESTA DE LA CRC

Como parte del proyecto "*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*", la CRC realizó una consulta al sector el 19 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó a los interesados realizar la priorización de un listado de temáticas a analizar en los próximos años por parte de la Comisión. A partir de lo anterior, la Comisión elaboró la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual fue publicada el pasado 15 de noviembre.

Sobre el particular, los agentes del sector escogieron como primer tema a revisar las "Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados", razón por la cual será incluido en la Agenda Regulatoria 2019-2020. En los análisis que se realizarán sobre esta temática se deberá tener en cuenta que la motivación de esta normatividad fue producto de un mandato de orden superior, es este caso el Decreto 1630 de 2011¹³ y la Ley 1453 de 2011¹⁴, además de otras normas relacionadas como el Decreto 2025 de 2015¹⁵ y la Ley 1801 de 2016¹⁶.

Con base en lo anterior, los comentarios indicados por CLARO y TELEFÓNICA, al estar relacionados con la temática indicada, deberán ser revisados en el proyecto regulatorio que se adelantará en la mencionada agenda.

Por consiguiente, en el presente proyecto regulatorio no se acogen los comentarios presentados.

¹³ Decreto 1630 de 2011, por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de los equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles.

¹⁴ Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

¹⁵ Decreto 20205 de 2015, por el cual se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del Arancel de Aduanas, se adiciona el Decreto 2685 de 1999 Y se deroga el Decreto 2365 de 2012.

¹⁶ Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 38 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

4.5 Condiciones para la compartición de infraestructura eléctrica

CLARO

Si bien dentro del proyecto se establecieron unos criterios para la identificación de normas a eliminar, CLARO considera que las siguientes normas deben eliminarse bajo la condición de desuso:

En el artículo 4.11.1.5. Solicitudes de acceso y uso a infraestructura eléctrica, se solicita eliminar los numerales 1 a 5, ya que se exigen documentos como requisito previo que, en realidad son innecesarios para la etapa de negociación directa, y que se han prestado para interpretaciones inadecuadas por los propietarios de la infraestructura.

RESPUESTA DE LA CRC

Como parte del proyecto "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC", la CRC realizó una consulta al sector el 19 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó a los interesados realizar la priorización de un listado de temáticas a analizar en los próximos años por parte de la Comisión. A partir de lo anterior, la Comisión elaboró la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual fue publicada el pasado 15 de noviembre.

Sobre el particular, los agentes del sector escogieron como tercer tema a revisar las "Condiciones de acceso, uso y remuneración de la infraestructura eléctrica", razón por la cual será incluido en la Agenda Regulatoria 2020-2021.

Con base en lo anterior, los comentarios indicados por CLARO, al estar relacionados con los formatos de reporte de información, deberán ser revisados en el proyecto regulatorio que se adelantará en la mencionada agenda.

Por consiguiente, en el presente proyecto regulatorio no se acogen los comentarios presentados.

4.6 Priorización de proyectos

CLARO

Señala que acoge con agrado el listado de temas a ser revisados dentro del proyecto de simplificación normativa y reitera su apoyo al mismo y al cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, no solo estos temas deben ser objeto de un análisis de impacto regulatorio, base de la simplificación normativa, sino que debe aplicarse a toda la regulación, por lo que se propone que gradualmente y una vez se vayan agotando las regulaciones a revisar, se proceda con el análisis de muchas más, hasta que toda la regulación haya pasado el filtro de análisis de impacto regulatorio.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 39 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Adicionalmente considera que si bien se fijó una hoja de ruta con un cronograma para su revisión, pueden agruparse más temas por periodo de revisión, es así como propone la siguiente agrupación:

Periodo	Temas
2019-2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados. 2. Infraestructura eléctrica. 3. Condiciones para publicidad de las ofertas en el mercado portador. 4. Formatos de Información. 5. Régimen de protección de usuarios.
2020- 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato único para la prestación de servicios provistos a través de las redes móviles. 2. Instalación esencial de facturación, distribución y recaudo. 3. Régimen de calidad para los servicios de televisión. 4. Autorización para la venta de equipos terminales.
2021 - 2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguimiento a la eficiencia del sector TIC 2. Excepciones de publicidad previstas en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015

TIGOUNE

Considera que es necesario tener en cuenta los temas que se mencionan a continuación en la hoja de ruta trazada a 2022, con el fin de que sean objeto de este proyecto de simplificación, de acuerdo con las definiciones mencionadas en el mismo documento. Remitimos un orden de priorización de los temas propuestos:

1. Indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones (Resolución CRC 5050 de 2016 - Título V, Capítulo 1, Sección 1 y 6)
2. Reglas, lineamientos y obligaciones de los PRST frente al Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias (SNTE) en Colombia (Resolución CRC 5050 de 2016 - Título IV, Capítulo 14, Sección 2)
3. Reglas sobre el uso de postes y ductos (Resolución CRC 5050 de 2016 - Título IV, Capítulo 10, Sección 2)

4. Régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones (Resolución CRC 5050 de 2016 - Título II, Capítulo 1, Sección 3, 7, 10, 13, 24 y 25)
5. Cláusulas de permanencia mínima para servicios de telecomunicaciones (Resolución CRC 5050 de 2016 - Título II, Capítulo 2, Sección 1)

RESPUESTA DE LA CRC

En primer lugar, respecto de los comentarios de CLARO y TIGOUNE sobre temáticas no incluidas en la hoja de ruta, se debe recordar que la CRC definió una metodología para establecer la lista de las temáticas a analizar en los próximos años y su priorización, la cual consta de tres fases, donde las dos primeras son filtros para elegir las temáticas a ser revisadas, y la restante se constituye como un criterio para ordenar dicha lista preliminar, como se indica a continuación:

- 1. Filtro de Antigüedad:** No entran a formar parte de la lista las normas que fueron revisadas en los dos últimos años, dado que se considera que se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado.
- 2. Filtro de Actividad Regulatoria:** las temáticas que se encuentren actualmente en revisión por parte de alguno de los proyectos en curso en la CRC, o que se encuentren en las Agendas Regulatorias para los periodos 2018 a 2020, serán informadas a los respectivos grupos de trabajo para que su revisión cuente con un enfoque hacia la simplificación normativa.
- 3. Criterio de Costos¹⁷:** Aplicados los filtros anteriores, se obtuvo una lista preliminar de temáticas que se publicó con el fin de que el sector propusiera, desde su perspectiva, la priorización de dicha lista, teniendo en mente un análisis de costos, esto es, se le solicitó al sector ubicar en los primeros lugares de la lista las temáticas que ellos consideraran más costosas.

No obstante, lo anterior no implica que, si se aplican estos mismos criterios en un futuro, las iniciativas propuestas por TIGOUNE no puedan ser incluidas en Agendas Regulatorias posteriores.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de CLARO de modificar la priorización de temáticas de la hoja de ruta, es importante recordar que, como parte del proyecto "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC", la CRC realizó una consulta al sector el 19 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó a los interesados realizar la priorización de un listado de temáticas a analizar en los próximos años por parte de la Comisión. A partir de lo anterior, la Comisión elaboró la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual fue publicada el pasado 15 de noviembre.

¹⁷ Los costos que se le solicitó al sector para llevar a cabo la priorización de la lista preliminar propuesta por la entidad son los costos asociados al cumplimiento de la regulación.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 41 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por lo anterior, no resulta procedente modificar el orden del listado de temáticas, el cual fue construido con base en los aportes de diversos agentes.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

5 TEMÁTICAS NO INCLUIDAS

5.1 Régimen acceso e interconexión

AVANTEL

(...) Manifiesta que existen preocupaciones con relación a los temas de acceso e interconexión, que también deberían ser revisadas y alinearse a las necesidades propias del sector y del país, para lograr que Colombia siga avanzando y no quede relegada de todo lo que ocurre relacionados con las TIC a nivel mundial.

(...)

Señala que recibe con sorpresa que en las disposiciones mencionadas no se haya hecho referencia a ninguna de las normas relativas a cambios tecnológicos, que fue un punto abordado en el documento inicial, en el cual se indica que la dinámica del mercado lleva a que la regulación se encuentre en un constante cambio y que se ajuste no solo a los competidores, si no a las necesidades propias de la prestación del servicio. Vemos con algo de preocupación que las entidades del sector se mantengan tan pasivas frente al fomento de las nuevas tecnologías, como la interconexión para la prestación de VOLTE, la compartición de infraestructura, la eliminación de barreras de entrada y otros puntos de la mayor relevancia para el momento actual, que podrían atacar la causa de la rigidez de la normatividad mencionada en el documento amarillo de este proyecto.

Por lo anterior, considera indispensable que en futuras regulaciones o en el análisis que se adelantará de las hoy vigentes, se revisen temas trascendentales como lo son el acceso y la interconexión y sobre todo lo relacionado con la compartición de infraestructura, y en estas verificaciones se tengan en cuenta los criterios económicos que se deben aplicar en los mercados maduros.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a este grupo de comentarios planteados por AVANTEL, lo primero es recordar que la metodología de simplificación normativa implementada a través del proyecto parte de dos grandes lineamientos: (i) las iniciativas en curso contarán con una decisión orientada a la simplificación normativa y (ii) la revisión de la regulación que no ha sido objeto de modificación en los últimos años. Este segundo lineamiento se desarrolló en dos etapas que se adelantaron de manera simultánea; la primera que corresponde a la

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 42 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

eliminación de normas en desuso, y la segunda a la definición de la hoja de ruta de simplificación, tal como se explica en la sección 2 del presente documento.

Ahora bien, en relación con la temática específica de acceso e interconexión, es importante recordar, que en el último año la CRC adelantó un estudio que permitió construir una hoja de ruta regulatoria en materia de Acceso e Interconexión, la cual fue publicada el pasado 8 de octubre de 2018 dentro del documento de consulta denominado "Política Regulatoria para Acceso e Interconexión", el cual también contiene un conjunto de principios guía u orientadores que servirán de referente para futuros análisis regulatorios que desarrolle la CRC sobre esta materia dentro del ámbito de sus competencias.

En dicho documento se destaca la aproximación que realiza la CRC a la regulación en materia de Acceso e Interconexión, en la que se contemplan las tendencias futuras de los mercados y las tecnologías de telecomunicaciones, de modo que estos cambios se incluyan en el marco regulatorio de forma planeada y ordenada, facilitando su incorporación en la dinámica propia de los servicios. Así mismo, las etapas posteriores de esta iniciativa incorporarán el enfoque de simplificación normativa, de acuerdo con el diagnóstico efectuado por la CRC en la materia durante el año 2018. A partir de los comentarios que se recibieron, se dará aplicación a la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) para socializar con el sector las problemáticas que se identifiquen, y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Así las cosas, se invita a AVANTEL y a los demás proveedores de redes y servicios a realizar las propuestas que consideren pertinente en materia de acceso e interconexión en los espacios de participación a los que se dará apertura en el ámbito de desarrollo del proyecto "Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión" incluido dentro de la Agenda Regulatoria 2019-2020.

5.2 Régimen de calidad de TIC

AVANTEL

Manifiesta preocupación por los temas que se proponen revisar en las diferentes agendas regulatorias de los diferentes años. Precisa estar de acuerdo con la normatividad relacionada con hurto y reportes de información para los años 2019-2020, sin embargo, menciona que echa de menos la inclusión de los temas de calidad y el régimen de acceso, uso e interconexión. Para el tema de calidad, si bien el régimen fue modificado con la Resolución CRC 5078 de 2016 (dentro del rango dos años mencionados en la norma, referente a antigüedad y la no revisión de esas normas), es claro que dicho régimen no se modificó en su totalidad y que de hecho, se dejaron muchas normas de la 3067 de 2011, generando confusión e inquietudes de técnica legislativa. Además, en razón a los cambios tecnológicos, las dinámicas del mercado y los avances de economía digital, indica que se debe revisar por parte del regulador las cargas técnicas de los operadores y la necesidad de innovar en todos los desarrollos referentes a tales cambios fácticos que se avecinan con todos los avances y cambios en la prestación.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 43 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

TELEFÓNICA

(...) Por otra parte, respecto del régimen de calidad, si bien este también fue revisado recientemente, es necesario en esta etapa de simplificación normativa, revisar algunas de las medidas de calidad encaminadas a las mediciones de internet que no necesariamente muestran la percepción del usuario, pero si generan cargas excesivas y en casos irracionales al operador y que en ocasiones resultan imposibles de cumplir.

En virtud de lo anterior, la obligación de mediciones de indicadores para el servicio de acceso a internet móvil, contemplada en el actual régimen de calidad y que fue incorporada desde el año 2011, en la cual deben realizarse mediciones de forma trimestral, así como una rotación de municipios de forma semestral, consideramos pertinente solicitar la eliminación de esta medida, toda vez que a la fecha no se conoce ningún análisis o estudio por parte de la CRC, que muestre la utilidad y el efecto que esta ha tenido sobre el servicio de internet y/o sobre la percepción de los usuarios al respecto.

Por el contrario, ha sido una medida que ha generado fuertes cargas de tipo operativo, iniciando por la definición conjunta de los operadores móviles (hoy existen en el mercado xxx operadores móviles los tres Avantel y los OMV (sic)) de los sitios en los que se van a instalar las sondas de medición, trabajos de compra e instalación, mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo el traslado de material y personal correspondiente, proceso de desinstalación y transporte periódico para cumplimiento de tiempos de rotación, reemplazo en caso de daño, entre otros, lo que ha generado costos en CAPEX y OPEX, por más de 26 mil millones de pesos, solo en el caso de Telefónica. A nivel gremial (Asomovil) se han estimado costos cercanos a los 65 mil millones de pesos, sin contar con las fuertes sumas que han sido impuestas como parte de las sanciones impuestas por la autoridad de vigilancia y control, en donde en algunas ocasiones, no se consideran las implicaciones y afectaciones que pueden sufrir este tipo de elementos (sondas) a nivel de hardware y/o software, que no pueden ser previstos en todos los casos, así como situaciones en donde la atención a fallas no es posible realizarlas en tiempos cortos debido a la ubicación de los sitios o son generadas por fallas de energía en donde el operador no tiene control sobre las mismas.

Menciona que esta obligación, a la fecha solo viene siendo cumplida por 3 operadores en el país (TELEFONICA, TIGO UNE Y CLARO), y que si bien la CRC ha indicado que los operadores en RAN y OMV se encuentran exceptuados de cumplir esta medida, considera que esto resulta contradictorio con la finalidad de la norma e inconveniente y se traduce en un desequilibrio en el mercado, un desincentivo para la inversión, ya que como se mencionó anteriormente, las cargas se están imponiendo a aquellos operadores que si invierten infraestructura y despliegue de redes, cuando el servicio de internet es ofrecido por otros agentes del mercado y la norma tiene como finalidad una real percepción del usuario para ejercer su derecho a la libre elección.

(...)

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 44 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Respecto del Artículo 5.1.6.3. Afectación de servicios de Telecomunicaciones, manifiesta que la metodología exigida no es aportante. Se reportan grandes volúmenes de fallas que en su mayoría no son atribuibles al operador. La norma actual exige el proveedor debe remitir al MINTIC un reporte inicial a las 2 horas de su ocurrencia, un reporte ampliado a los 5 días de ocurrencia y un reporte con plan de mejora a los 15 días siguientes. Si se analiza el alcance de cada reporte y la realidad operativa alrededor de la revisión de fallas, se ha detectado por los proveedores que se están realizando en promedio alrededor de 100 reportes iniciales de posibles fallas al MINTIC, por operador, que en un 82% han sido originadas por suspensiones del servicio de energía y sólo un 8% corresponden a fallas del servicio que pueden ser imputables al operador, las cuales en su gran mayoría corresponden a municipios de zona 2. Considerando que se deben remitir informes ampliados y planes de mejora, esto significa una cantidad abultadísima de informes cuyo propósito no es claro ni eficiente.

Dadas las particularidades de los municipios en que se presentan las fallas en ocasiones no es factible conocer todas las variables requeridas en el informe ampliado y cuando se remiten los planes de mejora, por lo general, las fallas ya han sido solucionadas.

La remisión de estos informes implica una carga administrativa excesiva para los PRSTM, quienes deben destinar recursos adicionales (personal, tiempo y procesos) para preparar y remitir excesivos reportes mensuales, sin que esto represente una mejora al servicio del usuario y causando que el personal de operación deba realizar actividades completamente distintas a las que se requieren para concentrar esfuerzos en la atención del servicio y de la red.

Respecto del artículo 5.1.3.4. Documentación del Sistema de Medición de Indicadores, manifiesta que la misma información se debe enviar mensualmente por la resolución 597 de renovación de espectro, por lo que sugiere su eliminación por duplicidad de normas.
(...)

RESPUESTA DE LA CRC

Inicialmente, es importante recordar que uno de los principales lineamientos de la metodología de simplificación es que la revisión se debe adelantar sobre la regulación que no ha sido objeto de modificación en los últimos años, dado que se considera que en la normatividad reciente se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado.

En el caso del Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones, se debe tener en cuenta que este fue actualizado por las Resoluciones CRC 5078 de 2016 y 5165 de 2017, es decir, en un periodo menor a dos años, lo cual implica que la revisión de la normatividad contenida en este régimen no haya sido incluida en las temáticas contempladas en la Hoja de Ruta de Simplificación.

Así las cosas, las temáticas o artículos del régimen de calidad que plantea TELEFÓNICA se deben eliminar dentro del presente proyecto regulatorio porque cumplen con alguno o algunos de los criterios

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 45 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

de simplificación previstos en la metodología, no es posible tenerlas en cuenta dado que son normas recientemente revisadas y actualizadas por la CRC, y exceden el alcance del presente proyecto regulatorio de eliminación de normas en desuso.

Ahora bien, tal como se mencionó en la propuesta de Agenda Regulatoria 2019-2020¹⁸, dentro de las disposiciones regulatorias que pueden ser susceptibles de evaluación o actualización en el proyecto "Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión" se encuentra el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 que corresponde al Régimen de Calidad. Sin embargo, el direccionamiento de esfuerzos para adelantar tal revisión depende de la suficiente argumentación con la que se identifiquen y describan problemáticas relacionadas con esta normativa, para lo cual se requiere de la participación de los proveedores de redes y servicios en las discusiones que se susciten en el desarrollo del mencionado proyecto regulatorio.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

5.3 Migración de redes 2G/3G

AVANTEL

Manifiesta que las nuevas tendencias del mercado indican la pronta desaparición de la inversión en 2G y 3G, puesto que la regulación y las decisiones de las entidades competentes deberían concentrar su gestión en el impulso y desarrollo de las Tecnologías 4G y 5G, que se encuentran en una etapa de crecimiento'. Por otro lado, si bien frente a este tema se está desarrollando un proyecto de política pública relacionado con la modificación del régimen de acceso, uso e interconexión, si se considera de la mayor relevancia la pronta revisión del mismo y su simplificación en el marco de esta iniciativa.

En consecuencia, para incentivar la competencia en el sector TIC en Colombia y promover la entrada de nuevos actores al mercado, es fundamental revisar todas las normas vigentes, estudiarlas desde el punto de vista objetivo, en pro de favorecer la competencia, a los usuarios finales y de manera conjunta entre todos los agentes del mercado.

CLARO

(...) con el objetivo de promover la evolución tecnológica, la CRC debe evaluar y adoptar las medidas que faciliten la migración hacia nuevas tecnologías y la desactivación de las tecnologías en desuso. Para el efecto propone que la CRC adopte medidas a corto y mediano plazo que incluyan la no homologación de equipos terminales móviles en tecnologías 2G (Artículo 7.1.1.2. homologación de equipos terminales y artículo 7.1.1.2. proceso para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones), y posteriormente la prohibición de activar y comercializar equipos 2G. Esta solicitud guarda estrecha

¹⁸ <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Borrador%20Agenda%202019-2020.pdf>

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 46 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

relación con la simplificación normativa, pues permitirá, en el mediano plazo, el reemplazo de esta tecnología por una de mejores prestaciones lo que permitirá eliminar toda la regulación (incluyendo los indicadores técnicos y de calidad) que actualmente se exigen para los servicios prestados en esta tecnología.

TELEFÓNICA

Considera que la política de migración tecnológica es fundamental para, entre otros, alcanzar estándares internacionales, reducir la brecha de acceso, hacer un uso productivo de los recursos, optimizar el uso de bandas de espectro y aumentar la competitividad nacional. Por tanto, considera propicio que se implementen las siguientes medidas regulatorias adecuadas que propicien el apagado 2G, tales como:

- Prohibición de homologación de equipos que solo soporten redes 2G. La disponibilidad de terminales 2G en el mercado limita el desarrollo del ecosistema digital, debido a la baja capacidad de almacenamiento y gestión de datos de dichos dispositivos.

Normativa a modificar: Artículo 7.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, Proceso para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones. Proponemos la inclusión del siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO. Con el fin de fomentar la apropiación tecnológica, la CRC a partir de la expedición de la presente resolución, únicamente homologará terminales móviles de voz que soporten tecnologías 3G en adelante. Los equipos con tecnologías anteriores que ya se encuentren homologados podrán continuar cursando tráfico en la red de los operadores móviles, siempre y cuando no sean objeto de modificación estructural técnica."

- Prohibición de la comercialización de equipos que solo soporten redes 2G y no activación de nuevos usuarios (solo IoT y M2M). Igual que en el punto anterior, es necesario fomentar escenarios favorables para lograr migrar a tecnologías más avanzadas, por tanto, la oferta de equipos y servicios 2G deben limitarse.

Normativa a modificar: Artículo 2.8.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, sección 2, autorización para la venta de equipos terminales móviles. Se propone Incluir un numeral adicional que establezca:

"2.8.3.1.6. A partir de los 90 días de la ejecutoria de la presente resolución, se prohíbe la comercialización de equipos terminales móviles que soporten exclusivamente tecnología 2G. A partir de los 90 días en que quede ejecutoriada la presente resolución, solo se podrán activar en redes 2G a clientes nuevos que solo utilicen dicha red, para implementar soluciones Machine to Machine (M2M), o de Internet de las cosas (IoT)."

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del término de transición de los 90 días de que trata el numeral 2.8.3.1.6., las personas autorizadas para la comercialización de equipos terminales móviles deberán

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 47 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

informar al usuario, la capacidad de los ETM para funcionar exclusivamente en la red 2G. No podrán comercializarse, ni exhibirse en espacios físicos o virtuales, para su venta al público en general, equipos terminales móviles que soporten exclusivamente la red 2G, sin la inclusión del siguiente aviso:



Para la comercialización de ETM a través de internet, se debe presentar el aviso junto al equipo ofrecido, en un tamaño que permita claramente su visualización y lectura."

- Sistemas de emergencia. La regulación vigente establece que los operadores del sistema deben incluir una serie de características, entre las que se encuentra la capacidad de operar en 2G. Por tanto, se solicita que, bajo el principio de neutralidad tecnológica, el sistema de emergencias pueda ser cumplido bajo cualquier tecnología y espectro disponible.

Normativa a modificar: Modificación del Título IV "Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones", capítulo 14 "Reglas, lineamientos y obligaciones de los PRST frente al sistema nacional de telecomunicaciones de emergencia (SNTE) en Colombia", sección 2 "Obligaciones de los PRST", artículo 4.14.2.1. priorización de comunicación autoridad – autoridad, proponemos un párrafo que diga: La priorización de llamadas se realizará en redes 3G en adelante. Así mismo, para el artículo 4.14.2.6 "Identificación y localización de terminales móviles a través de los cuales se realizan comunicaciones al número único nacional de emergencias." se propone un párrafo que diga: Las condiciones de localización no aplicaran para terminales exclusivamente 2G.

- Umbrales de calidad para 2G informativos: Como parte de las medidas que promuevan la migración tecnológica, es necesario que los indicadores tanto de calidad como de disponibilidad para las redes 2G, sean considerados como informativos, manteniendo su medición y reporte, pero, al ser una tecnología en declive y sobre la cual se solicita se promueva el apagado, no sea procedente la imposición de sanciones, como parte de un esquema holístico de política de apagado de dicha tecnología.

Normativa a modificar: Anexo 5.1. condiciones de calidad para servicios móviles y fijos, c. valor objetivo de calidad, c.3. definición de valores objetivo aplicables al reporte vs cumplimiento, se propone la inclusión del texto resaltado en color rojo:

"El valor objetivo de calidad no estará asociado a la verificación de cumplimiento de los indicadores de calidad y solo se requiere el reporte de dicha información para seguimiento por parte de la autoridad de Vigilancia y Control, en los siguientes casos:

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 48 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- En Zona 1 (...)
- En Zona 2 (..)
- Para mediciones realizadas sobre redes que operen en tecnología 2G"

Así mismo para el anexo 5.2-a. condiciones de disponibilidad c. valor objetivo de calidad:

"(...) Para efectos del reporte de planes de mejora, el valor objetivo mensual de los indicadores definidos en los numerales B.2 del presente Anexo, son diferenciales para dos zonas

(...)

Para el caso de estaciones base que operen en tecnología 2G, los umbrales aquí indicados solo serán de carácter informativo y no estarán asociados a la verificación de cumplimiento"

- Prohibición de registro en la Base de Datos positiva. La disponibilidad de terminales 2G en el mercado ha frenado el desarrollo del ecosistema digital. Se sugiere establecer un plazo a partir del cual no se permita el registro en la base de datos positiva de equipos que solo operen en la red 2G.

Normativa a modificar: Modificación del título II "Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones", capítulo 7 "Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados", sección 3 "aspectos técnicos y operativos relacionados con las bases de datos".

Se sugiere adicionar esta condición en los artículos 2.7.3.3. o 2.7.3.5. por medio de un párrafo. Se propone Incluir un párrafo 3, en el ARTÍCULO 2.7.3.3. que diga:

"Párrafo 3o: A partir de los 90 días de la ejecutoría de la presente resolución, no podrá ingresar a la BDO positiva nueva información de IMEI de equipos terminales móviles, que solo cuenten con la capacidad de operar en redes de tecnologías GSM o 2G."

Así mismo se propone incluir un nuevo párrafo en el artículo 2.7.3.5 que diga:

"Párrafo. El procedimiento descrito en el presente artículo, no será aplicable para aquellos equipos que solo cuenten con la capacidad de operar en redes de tecnologías de segunda Generación (2G)."

- Incentivos para impulsar la migración tecnológica. Con el objetivo de agilizar el cambio tecnológico y los beneficios asociados a este, es necesario incentivar el desmonte de redes 2G, por tanto, se debe definir expresamente que las BTS y elementos de red 2G no son instalaciones esenciales. Incluyendo así las actuales obligaciones sobre RAN e Interconexión.

Normativa a modificar: Modificación del título IV "Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones", capítulo 1 "régimen de acceso, uso e interconexión", sección 5. "Instalaciones esenciales para el acceso y/o interconexión". Se sugiere adicionar un nuevo numeral en el artículo 4.1.5.2. que indique lo siguiente:

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 49 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

"Artículo 4.1.5.2.3. Para efectos de promover la migración tecnológica hacia estándares más eficientes y con el objetivo de desestimular el uso de tecnologías legadas, los operadores de telecomunicaciones no podrán proveer mediante tecnologías de segunda generación (2G) la instalación esencial de roaming automático entre proveedores de redes móviles."

- Reportes de información. Disminuir las cargas regulatorias asociadas a los reportes de información diferenciados por tecnología, velando por la utilización eficiente de los recursos y realizando así los ajustes para no reportar información 2G.

Normativa a modificar: Reportes de información, en especial el formato 1. Dado que estamos pidiendo que los indicadores de calidad 2G sean informativos, pero su reporte se mantiene, no se considera necesario hacer cambios en los formatos

RESPUESTA DE LA CRC

Los comentarios planteados en este apartado por AVANTEL, CLARO y TELEFÓNICA se refieren a la necesidad de implementar medidas que incentiven o promuevan la migración de la tecnología 2G a tecnologías superiores. En tal sentido estos proveedores realizan propuestas concretas como son, entre otras, la prohibición de homologación y comercialización de equipos terminales 2G y la reducción o eliminación de exigencias en materia de calidad para la tecnología 2G.

Al respecto, lo primero que se debe aclarar es que estas propuestas exceden el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, pues implican modificaciones a la regulación, que requieren de un sustento técnico previo. Igualmente, en el proceso de identificación de temáticas para la elaboración de la Hoja de Ruta de Simplificación, este tema no fue contemplado en razón a que la CRC y el MINTIC ya se encuentran adelantado su revisión.

Es así como la CRC está desarrollando un estudio sobre la penetración de las redes móviles en Colombia como parte del plan de modernización de las redes que está liderando el MINTIC, quien ha iniciado mesas de trabajo conjuntamente con otras entidades del Estado con el fin de elaborar una propuesta que abarque no solo la migración de las redes sino también mecanismos de política pública para promover la innovación y adopción de nuevas tecnologías en el país.

Para ello, la CRC participará en el desarrollo de actividades que en el marco de sus competencias promuevan la adopción de nuevas tecnologías, todo esto de la mano con la disposición de las empresas del sector en la promoción de las inversiones necesarias para lograr el despliegue de la infraestructura con el fin de generar las bases tecnológicas que afiancen una correcta transición de la migración de las redes móviles en Colombia.

Así las cosas, las propuestas planteadas por los proveedores que se relacionan con la migración de redes 2G serán motivo de análisis dentro del "Estudio sobre la penetración de las redes móviles

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 50 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

actualmente desplegadas en Colombia” que se ha previsto adelantar dentro de la Agenda Regulatoria 2019-2020.

Así mismo, dentro de la Agenda Regulatorio 2019-2020, se incluyó la iniciativa de “Revisión del régimen de homologación de equipos terminales”, en la que la CRC considera importante llevar a cabo una revisión general de los estándares técnicos, certificados y procedimientos de homologación para equipos terminales y dispositivos que operen o puedan llegar a operar en Colombia, de forma que se garantice que tales equipos cumplan con estándares internacionales sobre niveles de emisión radioeléctrica para un uso seguro por parte del usuario, y asimismo se corrobore que tales equipos tengan un adecuado funcionamiento e interacción con las redes de comunicaciones del país. Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC invita a todos los interesados a participar activamente en el desarrollo de este proyecto.

5.4 Régimen de calidad de servicios postales

MINTIC

Respecto del motivo de devolución para el servicio de giros postales, sugiere dejar como causal de devolución para el servicio de giros postales el escenario “No reclamado”, que es en la práctica el único que se presenta.

(...)

Respecto del rastreo en los servicios de giros nacionales: La disponibilidad del giro postal se realiza de manera inmediata y por la naturaleza de la transacción el usuario no encuentra la necesidad de generar un rastreo en la página de los operadores postales de pago.

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien las dos propuestas que realiza MINTIC, en relación de algunas obligaciones establecidas en materia de calidad para el servicio de giros postales, efectivamente tienen un enfoque de simplificación, las mismas exceden el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, puesto que se refieren a la temática de calidad del servicio de los servicios postales que actualmente se encuentra revisando la CRC.

Como ya se ha mencionado, uno de los principales lineamientos de la metodología de simplificación es que las iniciativas en curso contarán con una decisión orientada a la simplificación normativa, por tanto las propuestas de simplificación en materia de calidad del servicio de los servicios postales, han sido evaluadas dentro del proyecto de “Revisión y actualización de los indicadores de calidad de los servicios postales”.

Eliminación de medidas en desuso – <i>“Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 51 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

De igual manera, aquellas propuestas que requieran un mayor sustento técnico serán analizadas en el proyecto "Régimen de calidad de los servicios postales – Fase 2" que se tiene previsto adelantar dentro de la Agenda Regulatoria 2019-2020. Por tanto, se invita a los agentes interesados en la segunda fase del proyecto regulatorio sobre calidad de los servicios postales a participar activamente en su construcción y desarrollo.

5.5 Otras

CLARO

(...) Duplicidad normativa

Solicita la eliminación del artículo 4.3.3.3. Medidas regulatorias particulares, ya que el mismo hace referencia a la Resolución CRC 3136 de 2011, la cual es una resolución específica del mercado relevante de Voz Saliente Móvil. Además, en el artículo 3.1.4.1 se define las medidas regulatorias a aplicarse en mercados relevantes.

RESPUESTA DE LA CRC

Los artículos a los que hace referencia CLARO en este apartado de comentarios son los artículos 3.1.4.1. y 4.3.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 3.1.4.1. MEDIDAS REGULATORIAS. La CRC con base en los principios de que trata el ARTÍCULO 3.1.1.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO III y a partir de los análisis realizados, establece las medidas regulatorias necesarias para solucionar los problemas de competencia identificados. La CRC, revisará periódicamente los mercados con el fin de analizar el efecto de las medidas implementadas y la conveniencia de adoptar medidas adicionales o de retirar las establecidas."

"ARTÍCULO 4.3.3.3. MEDIDAS REGULATORIAS PARTICULARES. Las medidas regulatorias de carácter general contenidas en el ARTÍCULO 4.3.2.8 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV se expiden sin perjuicio de la revisión y el análisis respecto de la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares, respecto del proveedor cuya posición dominante ha sido constatada en el mercado susceptible de regulación ex ante denominado "Voz Saliente Móvil", sujetas al trámite de una actuación administrativa de carácter particular, con observancia de los principios que informan tales actuaciones."

Al revisar las normas que son compiladas por estos dos artículos se observa que en el artículo 3.1.4.1 se compiló el artículo 11 de la Resolución CRC 2058 de 2009 y en el artículo 4.3.3.3 se compiló el artículo

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 52 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

9 de la Resolución CRC 3136 de 2011. En el primer caso se plantea la posibilidad de adoptar medidas adicionales para solucionar problemas de competencia, y en el segundo, se aclara que la regulación expedida en su momento a través de la Resolución 3136 de 2011, no perjudica la posibilidad de adoptar medidas de carácter particular en relación con el mercado de voz saliente móvil.

Al respecto se encuentra que, efectivamente, la aclaración que hace el artículo 9 de la Resolución CRC 3136 de 2011 tiene relación directa solo con las medidas establecidas en su oportunidad por la Resolución 3136 de 2011.

Ahora bien dado que las medidas establecidas por la Resolución CRC 3136 de 2011 ya han sido objeto de modificación o derogatoria por parte de otras resoluciones como son las Resoluciones CRC 3496 de 2011, 4660 de 2014 y 5108 y 5111 de 2017, y teniendo en cuenta que efectivamente artículo 3.1.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, especifica la potestad de la CRC de establecer medidas regulatorias (generales o particulares) para solucionar problemas de competencia, lo cual es acorde con la competencias otorgadas a la CRC por el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se considera que los artículos 9 de la Resolución CRC 3136 de 2011 y 4.3.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 pueden ser eliminados de la regulación dado que cumplen con los criterios de transitoriedad y duplicidad normativa contemplados en la metodología de simplificación normativa.

Así las cosas, se acoge el comentario y se incluyen el artículo 9 de la Resolución CRC 3136 de 2011 y su compilación en el artículo 4.3.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dentro de los artículos derogados por la resolución expedida producto del presente proyecto regulatorio.

CLARO

(...) Respecto del artículo 4.16.2.1. Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de operación móvil virtual, para el cálculo de la fórmula de IPROM, solicita excluir los tráficos atípicos de alta demanda, los cuales ya están identificados para efectos de la regulación de calidad. Solo debe tenerse en cuenta el resultado del periodo anual anterior

RESPUESTA DE LA CRC

La propuesta de modificación que realiza CLARO respecto de la modificación de las condiciones del cálculo de la variable IPROM a la que hace referencia el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, excede el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, pues se requiere un análisis técnico para evaluar tal propuesta.

Sin embargo, se precisa que el pasado 7 de diciembre la CRC publicó la propuesta regulatoria "Ajustes a las resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017" en la cual se analizan las condiciones de cálculo de la mencionada variable IMPROM. Por tanto, las observaciones, comentarios y propuestas que realicen los

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 53 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

diferentes interesados sobre dicha variable de referencia serán evaluados en el marco del mencionado proyecto regulatorio.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen el comentario presentado.

CLARO

Siguiendo el mismo criterio, el artículo 4.3.2.11. Cargos de acceso a red es móviles de proveedores que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro utilizado para IMT, el artículo 4.7.4.1. Remuneración de la instalación esencial de roaming automático nacional para servicios de voz y SMS, artículo 4.7.4.2. Remuneración de la instalación esencial de roaming automático nacional para servicios de datos, deben eliminarse debido a que ya se cumplieron los cinco años definidos por la regulación de la CRC para la aplicación de estas medidas para los operadores entrantes.

RESPUESTA DE LA CRC

Al respecto del comentario es preciso indicar que en el referido artículo 4.3.2.11 no se cumple ninguno de los criterios de normas en desuso planteados en el presente proyecto regulatorio, puesto que este artículo aplica a cualquier operador que obtenga por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro utilizado para IMT, lo cual puede ocurrir en nuevas subastas de espectro que MINTIC adelante en el futuro.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

CLARO

Solicita la eliminación del artículo 4.3.3.4. Traslado de eficiencias y beneficios al usuario ya que fue derogado expresamente por el artículo 9 de la Resolución 5108 de 2017.

RESPUESTA DE LA CRC

Al respecto se debe indicar que mediante el artículo 9 de la Resolución CRC 5108 de 2017, fueron derogados de manera expresa el artículo 10 de la Resolución CRC 3136 de 2011 y el artículo 4.3.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, razón por la cual no fueron incluido en la propuesta regulatoria del presente proyecto.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 54 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CLARO

Bajo el criterio de evolución de mercado, considera que en el artículo 4.2.4.13. Estructura y clasificación de códigos cortos para la prestación de contenidos y aplicaciones se debe eliminar el código ubicado en la categoría 5 y ubicarlo dentro de las otras categorías, por cuanto hace referencia a servicios masivos y no se justifica un código de manera exclusiva para este tipo de servicio. Lo anterior, además, teniendo en consideración que no es clara la definición de servicios masivos, ya que las demás clasificaciones definidas, esto es, modalidad de compra por única vez, modalidad de compra por suscripción, modalidad de gratuito para el usuario e incluso la modalidad de servicios exclusivos para adultos, cubren la totalidad de los servicios ofrecidos. Se propone que no se sigan asignando más códigos cortos de esta clasificación y dejar los códigos cortos asignados hasta la fecha hasta que el PCA asignatario solicite la devolución o sea recuperada por la CRC por bajo tráfico.

(...)

Por otra parte, en el artículo 6.1.8.2. Administración de numeración de servicios, en el artículo 6.1.8.3. Acceso universal a la numeración de servicios los operadores de telecomunicaciones deben garantizar el acceso universal de todos los abonados con numeración geográfica y numeración de redes (...). Además de lo anterior, se debe revisar que la numeración sea como mínimo departamental, por lo que se solicita igualmente la eliminación de la numeración municipal, sin que se deje de considerar que la numeración deba ser nacional.

RESPUESTA DE LA CRC

Las propuestas de modificación que realiza CLARO respecto de las condiciones de asignación y uso de recursos de identificación exceden el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, pues se requiere un análisis técnico para evaluar las mismas.

Sin embargo, es pertinente precisar que dentro de la actual Agenda Regulatoria se tiene previsto el desarrollo del proyecto "Revisión del régimen de recursos de identificación" con el que se pretende contar con un sistema integral de administración de recursos de identificación, que fije principios, criterios y procedimientos para su gestión, uso, asignación y recuperación, y promueva una administración y uso eficientes que garanticen la disponibilidad de estos recursos escasos en los próximos 10 años. Por tanto, las observaciones, comentarios y propuestas que realicen los diferentes interesados sobre recursos de identificación se podrán analizar en el marco del mencionado proyecto regulatorio.

Adicionalmente, con respecto al comentario sobre la eliminación de la numeración municipal, es pertinente mencionar que en el proyecto regulatorio "Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista" se realizó una propuesta con la que se pretende, entre otros objetivos, ampliar la numeración para identificar los abonados del servicio de telefonía fija y modificar la forma de marcar al momento de realizar llamadas desde un teléfono fijo. Actualmente, la

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 55 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CRC se encuentra analizando los diferentes comentarios y observaciones al proyecto regulatorio y se espera que las medidas regulatorias producto de este ejercicio sean expedidas dentro del primer trimestre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados

CLARO

Así mismo, se solicita la eliminación del artículo 4.3.2.4. Cargos de acceso a redes fijas (TPBCLE), dado que las condiciones de mercado actuales no justifican el mantenimiento del cargo de transporte, porque son redes con costos hundidos, cuyo costo de inversión ya fue recuperado por los operadores. Igualmente, la tabla de senda de cargo por transporte, ya cumplió su vigencia que era hasta enero 2015. Finalmente, tenemos que en la actualidad ya se encuentran conectadas la mayoría de ciudades a la red nacional de fibra óptica y los valores pagados históricamente de cargo de transporte ya cubrieron las inversiones realizadas, sin dejar de lado que el valor de los cargos de acceso hace que no se favorezca la comunicación con estos usuarios y se desincentive el uso de telefonía fija.

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien la propuesta que realiza CLARO en relación con el artículo 4.3.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, efectivamente tiene un enfoque de simplificación, la misma excede el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, puesto que se refiere a la temática de revisión de las condiciones de remuneración de las redes de telefonía fija que actualmente se encuentra adelantando la CRC.

Como ya se ha mencionado, uno de los principales lineamientos de la metodología de simplificación es que las iniciativas en curso contarán con una decisión orientada a la simplificación normativa, por tanto, las propuestas de simplificación en materia de remuneración de las redes de telefonía fija, han sido evaluadas dentro del proyecto de "Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista". Se reitera que actualmente, la CRC se encuentra analizando los diferentes comentarios y observaciones al proyecto regulatorio y se espera que las medidas regulatorias producto de este ejercicio sean expedidas dentro del primer trimestre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

ETB

(...) en relación con la propuesta de eliminación por obsolescencia tecnológica de aquellas disposiciones relacionadas con MMS esta resulta acorde con la evaluación tecnológica, no obstante, considera que teniendo en cuenta ese mismo criterio y tal como lo propone para varios artículos se elimine dentro de esta etapa lo relacionado con todas las obligaciones de los PRSTM frente a los SMS, pues si bien se

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 56 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

pretende eliminar el formato regulatorio 2.3, existen otros reportes regulatorios que tratan exclusivamente de SMS como lo es el formato regulatorio 1.8.

RESPUESTA DE LA CRC

Efectivamente, en la sección 5.1.2 del documento soporte del presente proyecto regulatorio, se indica que debido a la significativa reducción en la demanda del servicio de mensajería SMS en los últimos años, a que el objetivo de calidad del servicio para los SMS ya fue alcanzado por los operadores y que debido a los costos que puede representar para el operador el reporte de información de calidad de SMS, se considera pertinente la eliminación de la normatividad relacionada con los indicadores de calidad del servicio de SMS.

A pesar de la contracción del servicio de SMS, por ahora no se considera pertinente la eliminación de las medidas relacionadas con la regulación de este mercado y la protección de los derechos de los usuarios, puesto que el este servicio se continúa prestando y se requiere mantener el monitoreo sobre el mismo, lo cual representa menores costos a los operadores que los que implicaban las obligaciones sobre calidad del servicio.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

TELEFÓNICA

Manifiesta que sobre la Portabilidad Numérica resulta fundamental señalar que, adicional a la revisión y eliminación de ciertas normas en desuso respecto de trámites, procesos e instancias del proceso de portabilidad numérica, es muy importante en el marco de este proyecto, solucionar aspectos tales como las validaciones necesarias para que en el proceso de portación se puedan evitar fraudes, especialmente en el segmento prepago, y verificar durante el mencionado proceso la existencia de un cliente real.

Esto, respondería a los problemas que desde el año 2012 se han presentado entre los diferentes PRST, que van desde sanciones por abuso de posición dominante y competencia desleal, hasta investigaciones por presuntas infracciones al régimen regulatorio vigente, de los diferentes agentes del mercado, en las que incluso se ven contradicciones entre las decisiones de autoridades sectoriales¹⁹.

En virtud de lo anterior, consideramos esencial incluir dentro de dicho proceso para clientes prepago, la verificación de al menos dos condiciones para dar trámite a la portación: (i) Que el tiempo de permanencia del cliente en un operador sea por lo menos de 30 días para poder realizar una solicitud

¹⁹ El Mintic sancionó a Comcel por haber violado la normatividad vigente por portaciones fraudulentas, abultamiento de cifras y bloqueo de bandas, tipificando casos en los que se daban portaciones sin clientes reales detrás, y sin embargo, posteriormente se encuentra reprochando la implementación de rechazos de solicitudes de portación que se encuentran en la misma situación de hecho declarada previamente como fraude. (ver actuación adelantada con el expediente de código 96000896 vs la actuación de BDI 5300, ambas de Mintic).

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 57 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

de portabilidad, tal como ocurre en Chile, y (ii) Asegurar que el cliente haya hecho uso del servicio mediante tráfico (llamada entrante y saliente) y/o recarga de la línea, de forma tal que antes de ese momento, pueda ser rechazada la solicitud de portación.

RESPUESTA DE LA CRC

La solicitud que realiza TELEFÓNICA del ajuste de algunas de las medidas sobre portabilidad numérica móvil, excede el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, pues tales ajustes implican modificaciones a la regulación, que requieren de un sustento técnico previo. Igualmente, en el proceso de identificación de temáticas para la elaboración de la Hoja de Ruta de Simplificación este tema no fue contemplado en razón a que la CRC se encuentran adelantado un proyecto específico de revisión de las condiciones de portabilidad numérica móvil.

Es así como, acorde con la metodología de Análisis de Impacto Normativo, recientemente la CRC publicó el documento mediante el cual se formulan los problemas a resolver del proyecto "Revisión de los regímenes de Portabilidad Numérica Móvil y Compensación Automática por llamadas caídas"²⁰ así como sus causas, consecuencias y magnitud. En el marco de este proyecto se podrán analizar las diferentes propuestas en materia de portabilidad numérica móvil.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

TELEFÓNICA

Solicita sean tenidas en cuenta normas cuya eliminación había sido propuesta por la CRC en el listado publicado en septiembre, tales como las relacionadas a la prescripción, Título VI, Capítulo 1 Secciones 12 (sic) y 13.

RESPUESTA DE LA CRC

Tal como se indica en el apartado 5.1.7 del documento soporte del presente proyecto regulatorio, por términos de unidad de materia, el tratamiento de simplificación de los artículos asociados a la implementación del sistema de prescripción ha sido abordado por el proyecto "Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista", el cual se encuentra en actualmente curso y fue discutido con el sector entre noviembre y diciembre de 2018.

²⁰ El documento puede ser consultado ingresando el siguiente URL en el navegador de Internet: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revision-regimenes-portabilidad-numerica-movil-compensacion-automatica-llamadas-caidas>

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 58 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CLARO

Dada la evolución y masificación del uso de internet ya mencionados, así como de sus aplicaciones, las tendencias en seguridad hacen que los accesos a este servicio sean cada vez más de tipo cifrado (conexiones tipo HTTPS). Esta condición, no le permite al operador del servicio de internet realizar ninguna clasificación y/o discriminación de los servicios para ejecutar acciones de bloqueo de contenidos sobre aplicaciones encriptadas, por lo que el artículo 2.9.2.2. Bloqueo de contenidos debe eliminarse por evolución tecnológica.

RESPUESTA DE LA CRC

La solicitud que realiza CLARO, del ajuste de algunas de las medidas sobre neutralidad de red, excede el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, pues tal ajuste implica modificaciones a la regulación, que requieren de un sustento técnico previo. Igualmente, en el proceso de identificación de temáticas para la elaboración de la Hoja de Ruta de Simplificación este tema no fue contemplado en razón a que la CRC se encuentran adelantado un proyecto de revisión de las reglas de neutralidad de red.

En el año 2018 se dio inicio al estudio "Análisis de aspectos regulatorios asociados a la neutralidad de red", el cual tiene por objeto utilizar la metodología "Evidence Based Design"²¹, con el fin de analizar los posibles impactos en el mercado de acceso a Internet, en caso de implementar uno o varios supuestos de escenarios para la aplicación de medidas de neutralidad en Internet; proponiendo, para tal fin, el uso de la teoría económica para el modelamiento y posterior estimación cualitativa y cuantitativa del impacto en el mercado de la implementación de la neutralidad en Internet. Dicho estudio está incluido en la Agenda Regulatoria 2019-2020.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

MINTIC

Respecto a las formalidades en la presentación de PQR, indica que el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009 señala la obligación de retención documental por tres años para los documentos soporte para la prestación del servicio, sin embargo, la regulación extendió esa obligación a la documentación relativa a las PQR. Se estima que esto es innecesario y además genera altos costos para los operadores, ya que estando vigente la obligación principal en la Ley, no se considera pertinente mantener este artículo.

RESPUESTA DE LA CRC

²¹ Se relaciona en este caso con un proceso de toma de decisiones basado en evidencias e investigación rigurosa sobre el entorno que sea objeto de análisis, lo que garantiza el mejor resultado posible al momento de adoptar la decisión.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 59 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

La propuesta de simplificación que realiza MINTIC, que se entiende aplica sobre el artículo 2.2.7.14 de la Resolución CRC 5050 de 2016, excede el alcance del proyecto de eliminación de normas en desuso, puesto que tal ajuste implica modificaciones a la regulación, que requieren de un sustento técnico previo frente a las consideraciones que se tuvieron en cuenta al momento de expedir la Resolución CRC 3038 de 2011. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la propuesta se relaciona con la temática de protección de los derechos de los usuarios de los servicios postales que actualmente se encuentra revisando la CRC.

Como ya se ha mencionado, uno de los principales lineamientos de la metodología de simplificación es que las iniciativas en curso contarán con una decisión orientada a la simplificación normativa, por tanto, las propuestas de simplificación en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios postales, han sido evaluadas dentro del proyecto de "Revisión del Régimen de protección a usuarios del sector postal".

Adicionalmente, aquellas propuestas que requieran un mayor sustento técnico serán analizadas en la segunda fase del mencionado proyecto, que se tiene previsto adelantar dentro de la Agenda Regulatoria 2019-2020.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

6 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Sobre los comentarios relacionados en esta sección, es preciso recordar que el documento de formulación del problema fue publicado para comentarios del sector el pasado 6 de abril del presente año²². A partir de los comentarios recibidos, la CRC realizó los ajustes pertinentes y publicó la versión final del problema identificado, junto con sus causas y consecuencias, el 19 de septiembre de 2018²³, cerrando así la etapa de discusión de lo relacionado con el planteamiento del problema. No obstante, a continuación se responden los comentarios presentados.

6.1 Problema identificado

AVANTEL

Frente a la problemática presentada en los documentos y el desarrollo del mismo, advierten que es importante que la CRC reconozca que el mayor reto que se tiene en este mercado, es que independientemente del dinamismo del mismo la regulación debe proteger a los competidores, a los usuarios y por supuesto al mercado. Es así como no resulta del todo clara la definición del problema como una de las funciones u objetivos principales que debe cumplir la CRC.

²² <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/180404%20Documento%20Gris%20Mejora%20Regulatoria%20SCC.pdf>

²³ <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Metodolog%C3%ADa.pdf>

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 60 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CLARO

(...)

2. Definición del problema:

Dentro del proyecto de simplificación normativa se identificó como problema a resolver, que, *"Las dinámicas del mercado dificultan contar con un marco regulatorio actualizado"*, pero sin que en esta definición se haya tenido en cuenta la presencia de nuevos actores que se benefician del ecosistema y que no están sometidos al cumplimiento de cargas legales y regulatorias a los que sí están obligados los PRST tradicionales. Si bien se reconoce como parte de una de las consecuencias del problema planteado, donde se señala que, *"(...) igualmente, es necesario hacer un análisis a profundidad de sus efectos sobre los mercados que tienen injerencia y evaluar cómo desde las competencias de la CRC se pueden equilibrar cargas regulatorias y motivar la inversión de los agentes establecidos. (...)"*, por lo que considera que el análisis no debe estar limitado a establecer si estos agentes generan efectos en el mercado, lo que ya es un hecho notorio, sino que el análisis debe estar también orientado a simplificar las cargas regulatorias de los establecidos para reducir las distorsiones y asimetrías que existen con los nuevos actores.

Manifiesta que la verdadera problemática, se genera por la inequidad en las cargas regulatorias y legales existentes entre todos los actores del ecosistema de Tic, impactando la inversión en innovación y la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones, por lo que reitera que en la definición del problema debió tenerse en cuenta de manera expresa tal circunstancia.

RESPUESTA DE LA CRC

La CRC planteó el problema *Las dinámicas del mercado dificultan contar con un marco regulatorio actualizado* teniendo presente las funciones de la entidad conferidas en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, que entre otras plantea la maximización del bienestar social de los usuarios, la promoción y regulación de la libre competencia, la prevención de conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, no se acoge el comentario planteado por AVANTEL.

En cuanto al comentario de CLARO, se recuerda que la Comisión incorporó algunas de las sugerencias hechas por este operador al planteamiento del problema, lo cual resultó en un rediseño del árbol del problema, proceso que fue descrito en el Documento de Metodología dispuesto para comentarios del sector a partir del día 19 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre del mismo año. En el nuevo árbol del problema, se incorporó como consecuencia *Agentes por fuera del alcance del marco regulatorio*, la cual surgió como sugerencia de CLARO y fue planteada por dicha empresa como *Problemas de competencia entre nuevos actores y actores tradicionales*, pues la CRC reconoce que es una realidad que hay nuevos actores en los mercados, quienes surgen como consecuencia de las constantes innovaciones tecnológicas y nuevas dinámicas en los mercados, que pueden competir con los proveedores de servicios de comunicaciones establecidos, pero el marco regulatorio vigente no se ha

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 61 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

adaptado a las nuevas necesidades de los mercados dejando como consecuencia asimetrías regulatorias entre los agentes establecidos y nuevos.

6.2 Causas del problema

CLARO

3.1. Ausencia de una metodología para determinar cómo debe realizarse una revisión sistemática del marco regulatorio vigente en función de las dinámicas de mercado.

Comparte con la CRC, que esta es una de las causas del problema planteado, pero considera que toda la regulación, esto es la expedida incluso antes de la Ley 1341 de 2009, debe ser objeto de un riguroso análisis, en el que se aplique la metodología de análisis de impacto normativo y no solo para la regulación expedida con posterioridad al 1 de enero de 2018, como lo señala la CRC en el documento. Y es que no puede pensarse en un marco regulatorio actualizado y acorde con los propósitos de crecimiento del sector, sino se hace una revisión integral de toda la regulación.

Además de lo anterior, la aplicación de la metodología de análisis de impacto normativo a todo el marco regulatorio vigente implica directamente impedir que se genere la consecuencia de normatividad en desuso y exceso de regulación, que si bien se está atacando, en parte, con este proyecto (desuso), debe enfocar sus esfuerzos principalmente en desregularizar y eliminar las obligaciones que no permiten competir en igualdad de condiciones con los agentes no regulados.

RESPUESTA DE LA CRC

No se debe olvidar que la entidad debe dar un primer paso para lograr acercarse al objetivo de mantener un marco regulatorio actualizado y que responda efectivamente a las dinámicas de los mercados. Dicho primer paso lo constituye la metodología surgida del proyecto en discusión "*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*" en la cual se proponen dos fases para llevar a cabo la simplificación: una consiste en eliminar toda la normatividad identificada en desuso, normatividad que fue identificada en conjunto con el sector, y la segunda fue el diseño de la Hoja de ruta que seguirá la entidad para estudiar a profundidad los temas que el sector identificó como más costos en términos de carga regulatoria.

Así mismo, tal y como se mencionó previamente y como acertadamente lo resalta CLARO, el AIN es el mecanismo que garantizará que el marco normativo se mantenga vigente, mitigando a futuro la presencia de normatividad en desuso y excesiva, e igualmente se tendrá un enfoque de simplificación como uno de los pilares de los proyectos regulatorios enmarcados en el proceso de mejora regulatoria que adelanta la entidad.

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 62 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

CLARO

3.2. Rigidez en el proceso deliberativo de toma de decisión

Si bien la CRC plantea esta como una de las causas del problema, consideramos que, en procesos de simplificación normativa y desregularización, dicha rigidez no implica que deban extenderse excesivamente las deliberaciones y los tiempos regulatorios; de hecho, respetando estos últimos y con los espacios estrictamente necesarios para el debate, puede eliminarse fácilmente regulación en desuso o exceso de regulación.

RESPUESTA DE LA CRC

La causa citada no se refiere a la rigidez en el proceso de eliminación de regulación en desuso o excesiva, sino que hace referencia es a la relativa lentitud con que responde el marco regulatorio ante cambios en los mercados que requieren una intervención regulatoria, teniendo como consecuencia una normatividad que no se corresponde con la realidad de los mercados dada la constante innovación y cambios en las dinámicas de los mercados.

CLARO

3.3. Información limitada en términos de calidad y disponibilidad

Indica la CRC que, a pesar de la gran cantidad de información recopilada a través de los formatos establecidos en el título de reportes, dicha información no es siempre reportada con la calidad exigida, no es la que se necesita o se requiere alguna con un mayor grado de desagregación, razones por las cuales solicita información adicional a los operadores, quienes en ocasiones manifiestan que requieren de un tiempo prolongado para la obtención de la misma, por lo que el regulador no sabe si expedir regulación oportunamente o retrasar dicho proceso, poniendo en riesgo, en este último caso, la oportunidad y efectividad de la regulación.

Por lo anterior, el operador considera, más allá de que los argumentos sean considerados como causas que limiten tener un marco regulatorio actualizado, evidencian que la CRC debe analizar y replantear la forma como está obteniendo la información del sector, por lo que puede considerarse la eliminación de la obligación de presentación periódica de cierta información y solicitar datos específicos, con la debida antelación, cuando se requiera para un análisis en particular.

Dentro de los distintos comentarios presentados, se ha manifestado que ciertos reportes deben eliminarse de la regulación, ya sea porque no se ha demostrado su utilidad o uso, por duplicidad o porque simplemente ya no son necesarios para el sector. Si bien la CRC acogió algunas propuestas de eliminación de reportes; la revisión integral que la CRC pretende hacer sobre el régimen de reportes

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 63 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

debe tener muy presente si se requiere seguir solicitando información con carácter periódico; así como la verdadera necesidad de la información solicitada, para optimizar el modelo de solicitud de información del sector.

RESPUESTA DE LA CRC

Actualmente la CRC cuenta con 46 reportes de información vigentes, los cuales son solicitados con distintas periodicidades y sobre distintos servicios. Dichos reportes recopilan información necesaria para la entidad y garantizan la disponibilidad de series de tiempo para distintas variables cuyo monitoreo es necesario, tanto para evaluar las condiciones de mercado como para garantizar el cumplimiento de cierta normatividad emitida y llevar a cabo las correspondientes evaluaciones de impacto del marco normativo.

Es importante resaltar que la CRC incorporó dentro de la Hoja de Ruta de simplificación normativa la temática "Formatos de información", la cual se propone como tema de la agenda regulatoria 2019-2020, temática para la cual se hará una revisión integral de los formatos de información de manera tal que se logre rediseñar la manera en que la entidad recopila la información, con el objetivo de disminuir los costos asociados al reporte de información que enfrentan los operadores, tanto en el volumen de información a reportar como en la facilidad de reporte en los sistemas dispuestos para tal fin. En este último punto es importante resaltar que se requiere un trabajo conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

CLARO

3.4. Cambios tecnológicos

En esta causa, la CRC admite que existen nuevos actores que están participando en el mismo mercado de los operadores de telecomunicaciones, pero omite considerarlos en sus análisis de definición de mercados relevantes o de condiciones de competencia en determinados mercados.

Es así como la CRC afirma que, "(...) Gracias a los avances en innovación y la presión de la demanda y la competencia, los oferentes son hoy capaces de introducir nuevos servicios o plataformas que satisfacen de una nueva y mejor manera las necesidades de sus usuarios en términos de precios o funcionalidades, para introducir un dinamismo constante al mercado. Esta necesidad de innovación hace que nuevos competidores tengan la capacidad de desafiar constantemente la posición de mercado de jugadores tradicionales quienes en algunos casos quedan fuera de la normatividad vigente. (...)". Lo anterior es evidencia de la necesidad de que en los análisis de mercados que ha realizado la CRC se tenga en cuenta a todos los actores del ecosistema, tales como WhatsApp, Viber y Skype, entre otros, que, como se ha demostrado, ofrecen servicios sustitutos frente a la voz móvil y la mensajería móvil.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 64 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

RESPUESTA DE LA CRC

Tal y como fue expresado por la entidad en el documento de Formulación del problema, publicado y puesto a disposición de los agentes interesados para comentarios el día 6 de abril de 2018, la CRC tiene presente el entorno cambiante al que se enfrentan los proveedores de servicios de comunicaciones y reconoce que los principales desafíos en materia de regulación son los cambios tecnológicos y los cambios en las preferencias de los usuarios, factores que conllevan a una reconfiguración de los mercados, motivada principalmente por la modularidad, economías de escala y dinámicas competitivas. Dicha reconfiguración se identificó en la Hoja de ruta regulatoria para el desarrollo de la economía digital en Colombia, lo cual llevó a incorporar dos iniciativas concernientes al tema para la Agenda Regulatoria 2018-2019; i) Tendencias regulatorias para la Economía Digital, en el marco de las competencias de la CRC y ii) Retos de la definición de mercados en la Economía Digital, en el marco de las competencias de la CRC.

CLARO

3.5. Medidas regulatorias expedidas antes de la implementación de la metodología AIN

Como ya se expuso arriba, para tener un marco regulatorio actualizado, necesaria e indispensablemente debe llevarse a cabo un análisis de toda la regulación vigente y no solo de los proyectos y normatividad expedida luego del 1 de enero de 2018. Consideramos que el hecho de no contar con una metodología antes del 2014, no constituye un impedimento para que sea aplicada a toda la regulación, por el contrario, teniendo la metodología establecida debe darse lugar a su aplicación a plenitud en el ordenamiento jurídico expedido por la CRC.

RESPUESTA DE LA CRC

Como se mencionó en la Sección 2 del presente documento, la revisión de las medidas en desuso se adelantó sobre todo el cuerpo normativo contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual dio como resultado la derogación o modificación, con miras a eliminar obsolescencias en artículos contenidos en todos los títulos de la citada resolución. En el mismo sentido, si bien para los temas contenidos en la Hoja de ruta de simplificación normativa se aplicaron filtros de antigüedad y actividad regulatoria, esto solo constituye una herramienta para ordenar los temas a tratar que inician como fruto de este proyecto de *"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"*.

No hay que olvidar que, en adelante, todos los proyectos que inicie la entidad tienen los lineamientos de simplificación normativa, para lo cual se debe hacer una revisión integral del marco normativo asociado al proyecto en desarrollo. Un ejemplo de lo anterior es el proyecto de *"Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista"*, el cual incorporó una revisión

Eliminación de medidas en desuso – <i>"Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"</i>	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 65 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

integral de la normatividad asociada con el objetivo de simplificar la normatividad relativa al servicio de voz fija.

CLARO

3.6. Marco legal limita que la regulación se adapte a dinámicas del mercado.

Frente a lo considerado por la CRC sobre esta causa, se reitera la imperiosa necesidad de incluir en el ejercicio de simplificación normativa a todos los actores del ecosistema TIC, dado que, de no hacerse, se mantendría el tratamiento asimétrico entre agentes que concurren al mismo mercado.

Así las cosas y si se plantea que una de las causas del problema de la regulación, es que no puede ser actualizada porque las competencias legales de la CRC no pueden ser modificadas con las mismas dinámicas del mercado y por lo tanto no le es posible ajustar cierta normatividad de forma directa, debe entonces la CRC proceder a simplificar la regulación y cargas impuestas a los operadores establecidos y así reducir las asimetrías que permitan a estos operadores competir en igualdad de condiciones con los demás agentes que concurren al mercado.

RESPUESTA DE LA CRC

Si bien es una realidad que las facultades otorgadas a la CRC no se ajustan con la misma rapidez con que las disrupciones tecnológicas alteran los modelos de negocio, no es una opción disminuir la normatividad sin tener pruebas sólidas de que las condiciones de hecho y de derecho que motivaron la intervención regulatoria desaparecieron y que el mercado se encuentra en condiciones de operar sin dicha intervención.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge el comentario presentado.

6.3 Consecuencias del problema

CLARO

Coincide con la CRC en las consecuencias del problema planteado, sin dejar de insistir en que su definición no se ha tenido en cuenta de manera expresa, la presencia de nuevos actores que se benefician del ecosistema y que no están sometidos al cumplimiento de cargas legales y regulatorias a los que sí están obligados los PRST tradicionales. Sin embargo, considera necesario reiterar su posición frente a las consecuencias de costos asociados al cumplimiento de la regulación y a lo que ha denominado la CRC, "*agentes por fuera del alcance del marco regulatorio*", en el siguiente sentido:

4.1. Costos asociados al cumplimiento de la regulación

Eliminación de medidas en desuso – " <i>Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC</i> "	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 66 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Señala que se encuentra de acuerdo con que la metodología de simplificación del marco regulatorio debe partir de la realización de análisis de impacto normativo, el cual, debe hacerse sobre la totalidad de la regulación y no solo sobre la recientemente expedida. Pero a su vez consideramos altamente importante que dentro del análisis, se consideren los costos que el cumplimiento de la regulación demanda para los operadores, tanto en su implementación, como en su cumplimiento. En tal sentido, debe analizarse la posibilidad de llevar a cabo ajustes sobre la regulación, para su simplificación, cuidando en todo caso los costos que la adopción de esta medida pueda tener.

(...)

RESPUESTA DE LA CRC

Para el proceso de simplificación normativa, el criterio de costos fue tenido en cuenta para priorizar la lista de temáticas a revisar. Dicho criterio fue dejado a discreción de los operadores, puesto que fue el sector quien organizó libremente los temas, previamente filtrados bajo criterios de antigüedad y actividad regulatoria, que primero debían ser atendidos por la CRC dado que suponían la mayor carga regulatoria.

De otra parte, se recuerda que el AIN contempla la participación constante de los agentes interesados en las diferentes etapas del proceso de diseño y desarrollo de proyectos regulatorios, espacios que los agentes interesados tienen para exponer sus ideas sobre el proyecto. Así mismo, dentro del AIN se lleva a cabo la evaluación de escenarios de contraste en los cuales se evalúan diferentes caminos de acción y se elige, luego de un análisis riguroso, aquel que resulta más viable dado el contexto y que aporta mayores beneficios.

CLARO

4.2. Agentes por fuera del alcance del marco regulatorio

Indica que el crecimiento del sector depende de la competencia en igualdad de condiciones con aquellos agentes o terceros que prestan servicios similares a los regulados, por lo que reitera la necesidad de desregularizar la industria para competir bajo las mismas reglas.

En tal sentido, y frente a la manifestación, "*(...) igualmente, es necesario hacer un análisis a profundidad de sus efectos sobre los mercados que tienen injerencia y evaluar cómo desde las competencias de la CRC se pueden equilibrar cargas regulatorias y motivar la inversión de los agentes establecidos. (...)*", insiste en que no debe hacerse un análisis para establecer los efectos de esos agentes en el mercado, sino que debe analizarse inmediatamente la eliminación de las cargas regulatorias a los establecidos para competir en igualdad de condiciones con los todos los actores que concurren en el mercado.

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 67 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Señala que esta evidencia de hecho es presentada por la CRC en el mismo documento, cuando explica las eliminaciones normativas por cuenta del bajo tráfico de los SMS y MMS, en el numeral 5.1.2, de la siguiente manera:

"(...) El servicio de mensajería móvil SMS ha reducido considerablemente su tráfico, pues pasó de 4.077 millones de mensajes en el primer trimestre de 2013 a 615 millones en el primer trimestre de 2018, es decir, una disminución del 84,5% 17. Esto se puede deber en parte a que los usuarios móviles, de acuerdo con la Enet1esta de Hábitos y Usos de Servicios Móviles realizada por la CRC en 2016, están adoptando en una alta proporción el servicio de mensajería a través de aplicaciones tales como WhatsApp, Line o Skype. (...)"

Además de las consideraciones ya expuestas, manifiesta que es necesario que la CRC lleve a cabo un análisis robusto del rol competitivo de los OTT en los distintos mercados y los patrones de sustitución actuales, a corto y mediano plazo. Al respecto, indica que el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina en su estudio de "Regulación tarifaria en América latina", de abril de 2016, manifiesta que la irrupción de nuevos agentes -OTT- en los mercados nacionales no sólo incrementa la competencia en el mercado móvil, **sino que produce alteraciones importantes en la dinámica competitiva, y que el compromiso de los reguladores &ente (sic) a este nuevo contexto es el de reconocer y, en consecuencia, analizar el alcance de la presión competitiva de los servicios OTT sobre los operadores tradicionales en el largo plazo, para ajustar la regulación ex -ante impuesta a estos últimos:**

- *"Las **fronteras de mercados** donde compiten se desdibujan: mientras que los operadores móviles participan en mercados geográficos definidos por la extensión de su red nacional, los agentes OIT participan en mercados globales a través de Internet, habitualmente sin presencia física en los mercados nacionales, alcanzando importan/es (sic) economías de escala.*
- *Las **barreras de entrada al mercado se reducen**: la prestación de servicios OIT en los distintos mercados no requiere la disponibilidad de infraestructuras de red, de espectro ni tan siquiera de una licencia de operación en el país. Con ello, se eliminan las barreras de entrada en el mercado, incrementándose, por tanto, el número de oferentes potenciales.*
- *La **presión a la baja sobre los precios de los servicios de telecomunicaciones** disminuye incluso la disponibilidad de los usuarios a pagar por todos los servicios de telecomunicaciones tradicionales, no sólo aquellos que puedan considerarse equivalentes. De hecho, OVUM estima que La industria de las telecomunicaciones, en su conjunto, perderá US\$386 billones en el período 2012-2018, como consecuencia del uso de aplicaciones OTT.*
- *Las **extraordinarias inversiones en infraestructuras de acceso** que están realizando los operadores móviles en los distintos países, extendiendo los accesos de banda ancha a toda la población y ampliando las velocidades de acceso, permiten la utilización masiva de aplicaciones OTT, sin ninguna contraprestación por parte de éstos. Muy al contrario, la masificación de estas aplicaciones, como se ha visto, dinamita los ingresos del sector. La regulación de tarifas o de los esquemas tarifarios puede dificultar a los operadores reconfigurar su modelo de negocio, para*

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 68 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

recuperar la inversión realizada en sus infraestructuras de red y seguir invirtiendo en la extensión de los servicios y en la innovación.

- La **asimetría en la regulación** de los operadores de telecomunicaciones y de los OTT supone una ventaja competitiva para éstos últimos. La importante carga regulatoria a la que se ven sometidos los servicios de telecomunicaciones tradicionales, especialmente en lo que se refiere o compromisos de inversión, se contrasta con la falta de regulación de los OTT infraestructuras de red y seguir invirtiendo en lo (sic) extensión de los servicios y en la innovación.
- Estos **cambios** se producirán **a gran velocidad** a medida que aumenta la penetración de banda ancha móvil, la velocidad de conexión y el número de smartphones en cada mercado nacional

En el ámbito de este estudio, puede vislumbrarse que la regulación de las tarifas de los operadores de telecomunicaciones, tanto fijos como móviles en este entorno competitivo, tan complejo y asimétrico, constituye un Lastre adicional para estos agentes. **Si la fijación de tarifas, y en general la regulación ex -ante, no tiene en cuenta los cambios que se están produciendo en el mercado. que alteran incluso las fronteras del mismo. pueden Ponerse en riesgo las inversiones en infraestructuras necesarias para alcanzar los objetivos de universalización.**

Asimismo, **una estructura tarifaria regulada que impida recuperar los ingresos necesarios para acometer nuevas inversiones puede poner en riesgo Ja cobertura o la actualización tecnológica de las redes en áreas poco rentables, agravando así Ja (sic) brecha digital**

Conscientes de esta situación, **reguladores de todo el mundo han comenzado a analizar las previsibles consecuencias de la irrupción de OTT en el entorno competitivo. para. a su vez.(sic) Revisar y adaptar la regulación a la nueva situación.** convirtiendo ésta en un elemento coadyuvante en el desarrollo óptimo del sector.

El compromiso de los reguladores frente a este nuevo contexto de competencia en el mercado es el de reconocer y, en consecuencia. analizar el alcance de la presión competitiva de los servicios OTT sobre los operadores tradicionales en el largo plazo. para ajustar la regulación ex -ante impuesta a estos últimos. Debe evitarse que la intervención regulatoria pueda incluso disminuir la misma presión competitiva, ya sea por la vía de impedir la reacción de los operadores de red en el mercado minorista o de inducir menores inversiones en infraestructura que arriesguen el modelo mismo de prestación de servicios de telecomunicaciones para unos y otros agentes" (NSFT)

RESPUESTA DE LA CRC

La CRC no desconoce la presencia de agentes por fuera del alcance del marco regulatorio, y las posibles incidencias que estos tienen en las dinámicas de los mercados en los que interactúan, así como las eventuales asimetrías regulatorias causadas por la rigidez del marco normativo actual. Por tal motivo, esta iniciativa busca aligerar las cargas regulatorias que enfrentan los agentes regulados eliminando normatividades encontradas en desuso, bien sea por duplicidad normativa, transitoriedad, evolución

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 69 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

tecnológica o evolución de los mercados, y plantear una hoja de ruta que aborde los temas identificados por el sector como los que mayores costos regulatorios les generan, iniciando dicha revisión con aquellos identificados como los que implican una mayor carga regulatoria.

Ahora bien, en relación con el comentario sobre la necesidad de desregular la industria sin identificar los efectos de agentes por fuera del alcance del marco regulatorio en el mercado, se debe recordar que la CRC, por mandato del Decreto 2870 de 2007, debe definir los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes, así como determinar la existencia de fallas de mercado en los mismos, y en caso de encontrarlas, intervenir de manera tal que se cumpla lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. En tal sentido, por una parte, la entidad debe conocer las condiciones de competencia en los mercados para tomar decisiones, y por otra, tal y como se mencionó previamente, no puede eliminar obligaciones regulatorias sin tener pruebas sólidas de que las condiciones de hecho y de derecho que motivaron la intervención regulatoria desaparecieron y que el mercado se encuentra en condiciones de operar sin dicha intervención.

Ahora bien, en cuanto a la necesidad de llevar a cabo un análisis más robusto del rol competitivo de los OTT, se debe recordar que la Comisión cuenta con una Hoja de Ruta Economía Digital en Colombia, la cual fue publicada el día 24 de noviembre del año 2017²⁴, a partir de la cual se plantearon dos proyectos que se encuentran contenidos en la Agenda Regulatoria 2018-2019²⁵ denominados: i) Tendencias regulatorias para la Economía Digital, en el marco de las competencias de la CRC y ii) Retos de la definición de mercados en nuevos entornos, en el marco de las competencias de la CRC.

De acuerdo con lo anterior, no se acogen los comentarios presentados.

7 ANEXOS

7.1 Anexo 1. Modificaciones realizadas a los artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Este anexo se encuentra en el documento "Anexos del Documento de Respuesta a Comentarios", disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>.

7.2 Anexo 2. Derogatorias de las resoluciones de carácter general compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y del marco regulatorio expedido por la CRC.

Este anexo se encuentra en el documento "Anexos del Documento de Respuesta a Comentarios", disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>.

²⁴ Los documentos asociados a la mencionada hoja de ruta se encuentran disponibles en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/hoja-ruta-economia-digital>

²⁵ La publicación de la Agenda regulatoria 2018 – 2019 se encuentra disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/agenda-2018-2019>

Eliminación de medidas en desuso – "Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC"	Cód. Proyecto: 2000-71-8	Página 70 de 70	
- Documento de respuesta a comentarios.	Actualizado: 28/12/2018	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			